

1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 del mismo año, se impone a las entidades territoriales la obligación de adoptar un Reglamento Interno de Cartera, al cual deben adecuar el procedimiento de cobro administrativo coactivo. De esta manera, todas las acciones que realice la administración tributaria en materia de cobro coactivo deben responder a las disposiciones que se consignan en tal reglamento interno y llevarse a cabo según el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

1.1 OBJETIVO DEL MANUAL INTERNO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.

Bajo este manual se encuentran contenidas todas las reglas que rigen el desarrollo de la función de cobro, los procedimientos que se deben surtir por parte de los funcionarios y los deudores para el pago de esas obligaciones.

1.2 NORMATIVIDAD APLICABLE AL MANUAL INTERNO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.

El Manual Interno de Cartera del Municipio de San Carlos de Guaroa – Meta, se encuentra supeditado al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, como a las disposiciones que a continuación se describen:

1. Constitución Política de Colombia.
2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Código General del Proceso. (Vigencia de forma gradual a partir del 01 enero 2014).
4. Ley 1066 de 2006. Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto 4473 de 2006. Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.
6. Decreto Extraordinario 624 de 1989 .Estatuto Tributario.
7. Ley 6 de 1992. Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones.



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



8. Ley 1380 de 2010, Régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.
9. Manual de Cobro Administrativo y Coactivo para Entidades Territoriales. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Apoyo Fiscal 2007.

2. DEFINICIONES.

2.1 REGLAMENTO INTERNO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.

Es el acto administrativo de carácter general expedido por el representante legal de la entidad territorial, el cual contiene las reglas que rigen el desarrollo de la función de cobro, dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes. En él, se plasman las políticas de cobro de la entidad, así como las medidas de seguimiento y gestión desde la generación del título ejecutivo hasta su cancelación.

2.2 CARTERA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.

Es el conjunto de acreencias a favor del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, consignadas en títulos ejecutivos que contienen obligaciones dinerarias de manera clara, expresa y exigible. Por lo tanto, no forman parte de la cartera los valores que no hayan sido previamente liquidados en una declaración tributaria o en un acto oficial de determinación oficial debidamente ejecutoriado y por lo mismo, aún no pueden ser objeto de cobro.

3 CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.

Como ya se dijo a través del Reglamento Interno de Cartera del MUNICIPIO de SAN CARLOS DE GUAROA – META, se busca orientar la gestión de cobro, para ello se requiere definir criterios de clasificación de la cartera que permitan ver la composición de la misma y el número de deudores de cada uno de ellos.

Para el efecto, se proponen cinco criterios de clasificación:

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- **Según la naturaleza de la deuda.**

Bajo esta clasificación se puede diferenciar las deudas de origen tributario y no tributario.

- **Origen Tributario:** Dentro de estas se encuentran las correspondientes al recaudo de rentas, en estas se debe separar la información por cada impuesto y tienen por finalidad maximizar el recaudo y minimizar la in-cobrabilidad de la cartera, así como la implementación de estrategias tendientes a obtener de manera oportuna, eficaz y eficiente el recaudo de las acreencias existentes a favor del Municipio de San Carlos de Guaroa.
- **Origen No Tributario:** Esta cartera se compone de la derivada del ejercicio de otras actividades y funciones administrativas que no impliquen o tengan asignado el recaudo de rentas.

Ejemplo de ellas, son las cuentas por cobrar que constan en actos administrativos, cuentas de cobro u otros documentos de los que surge la acreencia a favor del Municipio de San Carlos de Guaroa, tales como la imposición de multas contractuales, sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes, las contenidas en actas de liquidación de los contratos, las que sean consecuencia de sentencias judiciales, conciliaciones, las generadas por anticipos contractuales no ejecutados, las devoluciones dinerarias a favor del municipio y en general todas aquellas sumas de dinero deba recaudar la entidad.

Hecho esto se deberá clasificar la cartera por otros criterios como los siguientes:

- **Según la antigüedad.**

Clasificar la cartera según su antigüedad permitirá orientar las acciones frente a la más reciente, priorizar la cartera que está cerca de prescribir e identificar las deudas que ya prescribieron con el fin de decretar su

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



prescripción y darlas de baja para concentrar las acciones en la cartera cobrable.

Se deberán decretar como deudas prescritas aquellas respecto de las que se ha verificado el paso del tiempo que da lugar a la prescripción de la acción de cobro, previa verificación de las causales de suspensión o interrupción del término de prescripción (Artículo 818 ETN).

Así las cosas, la cartera será clasificada por cada vigencia, según la fecha de constitución del título ejecutivo.

- **Según la cuantía.**

A través de esta clasificación se priorizara las deudas de mayor valor, las cuales serán objeto de cobro prioritario, del mismo modo; se tendrá en cuenta la cartera de difícil cobro, la cual corresponde a los derechos u obligaciones que en razón de su antigüedad, la situación particular del deudor o del proceso de cobro conlleva a estimar de forma fiable o razonable que ésta no será recuperable.

Para efectos de la depuración y el saneamiento de esta cartera deben adoptarse mecanismos que permitan comprobar tal circunstancia o la estimación de costos de recuperación y la determinación del beneficio o valor recuperable. sobre las deudas de menor valor se evaluara la procedencia de la acción de cobro, puesto que el cobro de la misma puede traducir en un desgaste para la administración.

Para tal efecto se establecen los siguientes rangos de deuda:

- Sujetas a cobro Coactivo Prioritario: Mayores de \$ 1 millón.
- Sujetas a cobro Persuasivo: Entre \$1 millón y \$ 300.000.
- Cartera de Difícil Cobro: Inferiores a \$300.000.

- **Según la gestión adelantada.**

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Mediante esta clasificación se diferencian los deudores que no han sido objeto de ninguna actuación de cobro por parte de la Administración, y de otro, a quienes habiendo sido objeto de acciones de cobro no han cumplido con el pago.

Dentro de los deudores que han sido objeto de acciones de cobro por parte de la administración se deben identificar quiénes han mostrado alguna voluntad de pago de aquellos que han sido renuentes.

Bajo esta misma, se clasificara los deudores que ya han sido debidamente notificados, a los cuales se les ha proferido mandamiento de pago, los que han suscrito acuerdo de pago, y por último; a los que se les ha decretado la medida cautelar.

- **Según el perfil del deudor.**

Se pueden clasificar los deudores según corresponda a personas naturales, personas jurídicas, sociedades liquidadas, personas fallecidas.

4. ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO.

El proceso de cobro se divide en dos etapas, en las cuales se establecen políticas y procedimientos para su aplicación de acuerdo a la clasificación de la cartera.

- **Cobro Persuasivo.** Bajo esta etapa se enmarcan todas las actuaciones encaminadas a lograr un acercamiento con el deudor, con el fin de lograr la cancelación de la totalidad de la deuda o en su defecto la celebración de un acuerdo de pago. Incluye todas las comunicaciones que invitan al deudor a pagar su obligación, como cartas, llamadas, publicidad, avisos, perifoneo, etc.

En esta etapa se debe adelantar la investigación de bienes del deudor en aras de determinar los posibles bienes sujetos de medida cautelar.

- **Cobro Coactivo.** El procedimiento de cobro coactivo tiene por finalidad lograr la satisfacción de la deuda con el remate de los

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



bienes. No obstante; en el desarrollo de este procedimiento se puede obtener el pago total de la obligación o la celebración de un acuerdo de pago. Incluye acciones como la notificación del mandamiento de pago, la orden de medidas cautelares, el secuestro, embargo y remate de los bienes del deudor.

Ahora bien, el desarrollo de la etapa persuasiva y coactiva comprende las siguientes actividades:

5. CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES

A fin de realizar de forma eficaz y eficiente el proceso de cobro se hace necesario la conformación de expedientes que permitan la correcta identificación y ubicación del deudor, y la precisa determinación de la obligación.

Tratándose de obligaciones derivadas del no pago de impuesto se requiere determinar los elementos generadores del impuesto.

En consecuencia se han propuesto los siguientes pasos:

a. RECIBO Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Recepcionados los documentos por parte del funcionario encargado para ello, se procederá de inmediato a radicarlos en el libro que para tal efecto se lleve, si el archivo se lleva manual, o en el archivo magnético, según el caso, asignándole el número de expediente que en orden consecutivo le corresponda. A cada expediente se asigna un número diferente. No es recomendable iniciar nueva numeración cada año, se indicará la fecha de recepción, número de folios, clase de documento, oficina de origen, funcionario a quien se entrega, fecha y hora de entrega y nombre y firma de quien lo recibe.

OBSERVACIÓN. Las fechas siempre deberán sentarse en el siguiente orden: DIA, MES, AÑO.

5.2 EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Una vez recibidos los documentos estos deben ser analizados, con el fin de determinar si reúnen los requisitos para constituir título ejecutivo, es decir; si contienen una obligación dineraria de manera clara, expresa y exigible y si están acompañados de los anexos necesarios.

De contar con los anexos requeridos se procederá a la conformación del expediente; en caso contrario, se devolverá a la oficina de origen, con el fin de que se subsane la anomalía y se remita la documentación completa. Dicha devolución se hará mediante oficio en el cual se indique con claridad los motivos de la devolución, los requisitos, anexos o constancias que hacen falta.

Tratándose de acto administrativo, se debe revisar que contenga la constancia de notificación y la constancia de ejecutoria. Así mismo, debe adjuntarse las copias de la citación que se envió para notificar.

Si la actuación administrativa fue objeto de recursos debe anexarse igualmente la providencia que los resolvió así como copia de la citación para notificar la providencia que resuelve el recurso y la constancia de la notificación. Si la notificación se surtió por aviso, copia del aviso enviado al domicilio del deudor, y la constancia de fijación y desfijación del mismo, así como la constancia de haber sido publicada en la página web del municipio.

Verificados los documentos constitutivos de título ejecutivo se procederá a:

5.3. ORGANIZACIÓN Y FOLIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos se organizan en orden cronológico y se numera cada folio en orden ascendente, de manera que los nuevos documentos que lleguen puedan ser anexados y numerados consecutivamente.

5.4 DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES

Una vez se tengan los documentos organizados, se procederá a determinar el sujeto pasivo de la obligación identificándolo con sus apellidos y nombres o razón

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- c) Número del expediente.
- d) Fecha de radicación (día, mes año).
- e) Cuantía.
- f) Clase de impuesto y períodos gravables, o clase de obligación.
- g) Fecha de recibido del expediente.
- h) Funcionario que recibió.
- i) Actuación. (De forma sustanciada: libra mandamiento, dicta medidas cautelares, resuelve recurso, dicta sentencia, etc.).
- k) Fecha de prescripción.
- l) Número de folios con que se devuelve.

NOTA: Estos datos se diligenciarán a lápiz, con el fin de poder corregir los datos consignados cuando los mismos varíen como consecuencia de las actuaciones procesales.

Las tarjetas de kárdex deberán actualizarse diariamente, a medida que ocurran los hechos, con el objeto de llevar el historial claro y completo del expediente. Las entidades con sistema computarizado, pueden llevar el Kárdex en archivos magnéticos consignando en ellos estos mismos datos.

6. COBRO PERSUASIVO

6.1 DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

El cobro persuasivo, consiste en la actuación administrativa mediante la cual el MUNICIPIO de SAN CARLOS DE GUAROA, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, so pena del inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, evitando así el trámite administrativo y los costos que esto conlleva, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes.

Esta constituye una primera etapa del proceso de cobro, sin embargo; no constituye un paso obligatorio, pues se enmarca dentro de las facultades discrecionales de la administración.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



El objetivo fundamental de la etapa de cobro persuasivo es procurar un acercamiento más efectivo con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro coactivo.

Así mismo, la recuperación total e inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen (capital debido e intereses), o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos, con el lleno de los requisitos legales.

6.2 VIABILIDAD DE LA VÍA PERSUASIVA.

Recibido el expediente, el funcionario competente deberá estudiar los documentos con el fin de obtener claridad y precisión sobre el origen y cuantía de la obligación, los períodos gravables que se adeudan, la solvencia del deudor y la fecha de prescripción de las obligaciones, con el fin de determinar si es viable acudir a la vía persuasiva o es necesario iniciar inmediatamente el proceso de cobro administrativo coactivo.

6.3 CONOCIMIENTO DE LA DEUDA

La deuda contenida en los documentos remitidos para cobro debe reunir los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir, que se observe que la obligación es clara, expresa y exigible. Si se trata de Actos Administrativos, deben encontrarse plenamente en firmes y ejecutoriados.

Deben identificarse con precisión, los factores que determinan la cuantía de la obligación, los pagos o abonos que puedan afectar su cuantía, establecerse los intereses generados hasta la fecha, así como la naturaleza de la obligación, con el fin de encontrarse en condiciones de absolver todas las dudas que pueda plantearle el deudor en el momento de la entrevista.

6.4 CONOCIMIENTO DEL DEUDOR

Para el efectivo y eficaz agotamiento de la etapa de cobro persuasivo se requiere conocer la siguiente información:

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



6.4.1 Localización: Inicialmente se tendrá como domicilio del deudor, la dirección indicada en el título que se pretende cobrar, la cual debe ser cruzada con la información que maneja la DIAN, a través del registro único tributario, cámaras de comercio, SENA, ICBF, (Entidades que por su naturaleza llevan estadísticas).

6.4.2 Actividad del deudor: Se requiere conocer si se trata de persona natural o jurídica, del mismo modo; en las actividades de investigación se debe procurar conocer la actividad que desarrolla el deudor. (Comerciante, industrial, asalariado, etc.).

6.5 ETAPAS FUNDAMENTALES DEL COBRO PERSUASIVO

Para efectos de una correcta gestión por la vía persuasiva, el funcionario encargado deberá cumplir las siguientes etapas:

6.5.1 INVITACIÓN FORMAL

Se efectúa mediante comunicación escrita enviada al deudor o al representante legal de la persona jurídica, invitándolo a realizar la cancelación de la obligación o la celebración de un acuerdo de pago.

En la invitación formal se deberá estipular el nombre del funcionario encargado de atenderlo, la dirección y horario de las instalaciones del municipio donde se surtirá la entrevista, además se le señalará el plazo límite para que concurra a las dependencias de la administración a aclarar su situación, so pena de proseguir con el cobro administrativo coactivo.

El término para acudir a la entrevista será de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación.

La citación deberá ser enviada por correo certificado o entregada directamente por un funcionario del despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la elaboración de la invitación cuando se trate de direcciones urbanas o dentro de los treinta (30) días siguientes cuando se trate de direcciones rurales.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



6.5.2 ENTREVISTA

La entrevista deberá surtirse con el funcionario que tenga conocimiento de la obligación y de las modalidades de pago que pueden ser aceptadas, su término, facilidades, etc.

Lugar de la entrevista. La entrevista con el deudor debe tener lugar en las dependencias del Palacio Municipal.

6.5.3 DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN

La negociación puede tener por resultados las siguientes alternativas:

6.5.3.1 Pago de la obligación: Concertado con el deudor el pago total de la deuda, la cual debe incluir el capital más los intereses moratorios a la fecha prevista para el pago; éste deberá aportar el comprobante del pago que efectúe.

6.5.3.2 Solicitud de plazo para el pago: El municipio podrá conceder acuerdos de pago, de acuerdo a la cuantía de la obligación, la situación económica del deudor y el tiempo que se tenga para que ocurra la prescripción. No obstante; se deberá observar las normas establecidas en el estatuto tributario para el otorgamiento de una facilidad de pago.

6.5.3.3 Renuencia en el pago. Si el deudor muestra renuencia en el pago, se hace indispensable acelerar las labores de investigación de bienes en aras de adelantar en forma eficaz y efectiva el cobro por jurisdicción coactiva.

6.5.4 EVALUACIÓN DEL RESULTADO

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Culminado el proceso de negociación, se hace indispensable evaluar el resultado. En esta medida el funcionario deberá absolver los siguientes interrogantes:

- a) Si el contribuyente pagó pero hubo dificultad en la negociación. ¿Cómo puedo mejorar la misma?
- b) Si se concedió plazo para el pago. ¿Por qué no pudo disminuir el plazo solicitado por el contribuyente?
- c) Si hubo renuencia en el pago. ¿Por qué no pudo convencerlo de pagar?
- d) De las gestiones realizadas se rendirá un informe que se incluirá en el expediente.

6.6 TÉRMINO

El agotamiento de la vía persuasiva no podrá superar los dos (2) meses contados a partir del recibo de la invitación por parte del deudor. Vencido este término sin que el deudor se haya presentado y pagado la obligación a su cargo, o se encuentre en trámite la concesión de plazo para el pago, se deberá proceder de inmediato al inicio del proceso de cobro administrativo coactivo.

Sin perjuicio, de la instauración del proceso de cobro coactivo sin el agotamiento de la vía persuasiva, cuando la obligación u obligaciones pendientes de pago se encuentren próximas a prescribir o se tema que el deudor se insolvente.

6.7 INVESTIGACIÓN DE BIENES

Para efectos de la competencia en las labores de investigación de bienes, el estatuto tributario prevé en su art. 825-1 “Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización”.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



En esa medida el funcionario competente podrá solicitar a las entidades públicas y privadas, e incluso al interior de la misma administración municipal, según el caso, las informaciones necesarias que permitan individualizar al deudor y establecer los bienes o ingresos del deudor.

Del mismo modo, las labores de investigación de bienes deberán efectuarse en relación con el deudor principal y con los deudores solidarios si los hay.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Reglamentario 328 de 1995, en el curso de la investigación de bienes, y en todos los casos, se dispondrá el embargo del dinero que el deudor o deudores puedan tener en las entidades financieras, a nivel nacional.

Si como consecuencia de la investigación se establecieren bienes cuyo valor una vez efectuado el remate no cubre la totalidad de las obligaciones a cargo del contribuyente o responsable, se declarará la remisibilidad respecto de la parte insoluta de la deuda.

En desarrollo de la investigación de bienes, se entenderá que las solicitudes de información son negativas, cuando una vez transcurridos tres (3) meses de efectuado el requerimiento por la Administración se verifica la ausencia de respuesta por parte de la persona o entidad requerida.

Surtida la negociación sin que el deudor haya efectuado el pago, el funcionario competente procederá a iniciar las labores de investigación de bienes. Tales actuaciones pueden consistir en:

- a) Solicitud a la Cámara de Comercio del Lugar sobre existencia y representación legal del deudor, para el caso de las personas jurídicas, o la calidad de comerciante de las personas naturales y su inscripción en el registro mercantil, así como información sobre los establecimientos de comercio allí registrados.
- b) Solicitud al Instituto geográfico Agustín Codazzi y a la oficina de Instrumentos Públicos, sobre los predios de propiedad del ejecutado.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- c) Verificación o solicitud de información, respecto de los vehículos registrados en la oficina de Tránsito, a nombre del ejecutado.
- d) Solicitud a la DIAN, SISBEN, Registraría Nacional, sobre la dirección, teléfono y correo electrónico del deudor, con el objeto de establecer el lugar de notificación.
- e) Solicitud de información respecto del impuesto de industria y comercio, establecimientos de comercio que posee, con indicación de su denominación y ubicación.
- f) Las demás que considere pertinentes.

OBSERVACIONES: De todas las actuaciones se deberá dejar copia en el expediente, así como de las respuestas que se reciban.

Agotado el trámite de investigación de bienes, el funcionario competente procederá al cobro administrativo coactivo, previa verificación de:

- Título Ejecutivo base de recaudo de cobro Coactivo a favor del Municipio de San Carlos de Guaroa – Meta.
- Constancia de Notificación del Acto Administrativo (si se requiere).
- Constancia de Ejecutoria del Título base de recaudo.
- Acuerdo de pago si existe.
- Constancia de pagos parciales si se han realizado.
- Liquidación de intereses
- Informe sobre estudio de bienes del deudor.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.

7.1 DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES.

La jurisdicción coactiva se ha definido como un privilegio de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales. Adicionalmente, es una medida que evita la utilización de la Rama Judicial para

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



este tipo de eventos trayendo una utilización óptima de los recursos públicos. Por lo que se considera importante que cualquier entidad de carácter público tenga dentro de sus funciones la de recaudar rentas o caudales públicos a través de este procedimiento especial.¹

Tiene por finalidad obtener el pago forzado de las obligaciones fiscales o recursos a su favor, mediante el remate de los bienes del deudor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones.

Las obligaciones que pueden cobrarse por el procedimiento administrativo coactivo, corresponden a las establecidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, es decir; a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

Del mismo modo, se faculta a las administraciones para disminuir y simplificar el monto de las sanciones y el término de la aplicación, acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

7.1 NATURALEZA DEL PROCESO, DE LAS ACTUACIONES Y DEL CARÁCTER DE LOS FUNCIONARIOS.

La naturaleza del procedimiento de cobro coactivo es de naturaleza netamente administrativa y no judicial; de aquí, que las decisiones que se toman dentro del mismo tienen el carácter de actos administrativos, de trámite o definitivos.

Por tanto, al ser el proceso de cobro de naturaleza administrativa, los funcionarios encargados de adelantarlos no gozan de investidura jurisdiccional sino que ejercen funciones administrativas. De esta manera, se encuentran sujetos a la acción disciplinaria por omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones.

7.2 NORMAS APLICABLES.

El Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Título VIII, artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, y por las normas del Código General del Proceso en las materias

¹ Concepto 1 de fecha Enero 18 de 2006. Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



relacionadas con las medidas cautelares no contempladas en el Estatuto Tributario y todos los demás aspectos no regulados por dicho Estatuto. Los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de sus normas se llenan con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y supletoriamente con las del Código de Procedimiento Civil.

7.3 INICIACIÓN E IMPULSO DEL PROCESO.

Corresponde al funcionario ejecutor, de oficio, la iniciación e impulso del proceso, con base en los documentos que reciba y que constituyan título ejecutivo, ya que en este tipo de procesos no se requiere que exista demanda.

En este proceso no podrán debatirse cuestiones que debieran ser objeto de recursos por la vía gubernativa. (Art. 829-1 E.T.) Los funcionarios ejecutores deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos, si es ocasionada por negligencia suya.

7.4 OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES

Las normas procesales son de derecho público y de orden público y por consiguiente su cumplimiento es obligatorio y no podrán ser derogadas. Modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (Código General del Proceso artículo 13).

7.5 INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. (Código General del Proceso artículo 11).

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



7.6 ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL DEUDOR

Bajo proceso de cobro administrativo coactivo del Municipio de San Carlos de Guaroa- Meta, se seguirán las reglas generales de capacidad y representación previstas en los artículos 555 y 556 del Estatuto Tributario, de tal suerte que cuando el deudor es una persona natural, puede intervenir en el proceso en forma personal, o por medio de su representante legal, o de apoderado que sea abogado.

Cuando se trate de personas jurídicas o sus asimiladas, el deudor podrá actuar a través de sus representantes, o a través de apoderados.

NOTA: Dentro de este proceso no es viable la representación por curador ad litem.

7.7 COMPETENCIA FUNCIONAL Y TERRITORIAL

La competencia es la facultad que la ley otorga a un funcionario para producir un acto administrativo. En relación con el Procedimiento Administrativo Coactivo, la competencia está determinada por dos factores: el funcional, que está referido al cargo que ostenta el funcionario, y el territorial, referido al área física del territorio nacional sobre el cual se ejerce dicha competencia.

7.7.1 COMPETENCIA FUNCIONAL: De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 089 de 28 de Diciembre de 2012, por medio del cual se establece el Manual de Funciones y Competencias de la Planta de Personal del Municipio de San Carlos de Guaroa, corresponde a la Secretaría Administrativa y Financiera dirigir los procesos de cobro coactivo.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro, los funcionarios competentes para adelantarlos, para efectos de la investigación de bienes, tienen las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización. (Art. 825-1 E.T.)

7.7.2 COMPETENCIA TERRITORIAL: La competencia territorial corresponde al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA- META.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



7.8 TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS Y GASTOS DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

La Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces debera prever el cálculo de los costos sobre las gestiones que se deben realizar para el cobro de obligaciones, con la respectiva apropiación presupuestal.

7.9 AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los cargos de auxiliares de la Administración, (peritos evaluadores, secuestres, etc.) son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Para el desarrollo de los oficios y funciones que correspondan a los auxiliares de la administración, se exigen conocimientos y experiencia en la respectiva área o materia en la que va a prestar los servicios, y si es del caso, título o tarjeta profesional legalmente expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso. Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia. (Art. 47 C. G. P.).

Los auxiliares de la Administración Tributaria cesarán en sus funciones cuando hayan cumplido el encargo para el que fueron nombrados; cuando así se determine por haber incurrido en actos de irresponsabilidad en la custodia o administración de los bienes que se les han encomendado, o falta de seriedad y cumplimiento en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista, se seguirán los procedimientos previstos en el artículo 49 del C.G.P.

7.10 DESIGNACIÓN DE AUXILIARES

En lo referente a la designación de los auxiliares de la Administración, el funcionario ejecutor deberá aplicar las normas establecidas en el artículo 843-1 del Estatuto Tributario y las normas del Título V. Auxiliares de la Justicia, del Código General del Proceso.

Para el nombramiento de Auxiliares, el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



GUAROA- META, utilizará la lista de auxiliares de la justicia del juzgado Promiscuo municipal de San Carlos de Guaroa, así como adoptara los honorarios establecidos por la citada entidad. La adopción de estos listados y la de los honorarios se deberá efectuar por acto administrativo.

A los auxiliares se les notificará su nombramiento por medio de telegrama que se enviará a la dirección que aparezca en la respectiva lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Sin embargo, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltan los auxiliares nombrados, podrá procederse a su reemplazo inmediatamente con cualquiera de las personas que figuren en la lista y estén en ese momento en condiciones de desempeño inmediato del cargo.

Los auxiliares de la Administración deberán aceptar por escrito la designación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del comunicado, o de la notificación efectuada por otro medio, so pena de ser excluidos de la lista; el auxiliar aceptará el cargo manifestando bajo juramento, que se entiende prestado por el hecho de su firma, que cumplirán con imparcialidad y buena fe los deberes de su cargo. Salvo en el caso de los peritos, con dicha aceptación se tendrán por posesionados. Sin embargo, si el auxiliar no manifiesta por escrito su aceptación pero la informa al funcionario verbalmente, en la diligencia se le hará la posesión. Para el caso de los peritos, estos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. (Artículos 49, Código General del Proceso).

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



7.11 CONTRATACIÓN DE EXPERTOS

Cuando el caso particular exija un concepto técnico, científico o artístico amplio y detallado, se podrá contratar expertos para el caso específico, conforme lo autoriza el artículo 843-1 del Estatuto Tributario.

El auto de nombramiento del perito experto deberá ser motivado y expresar las razones por las cuales hubo lugar a tal designación y acreditando la experiencia e idoneidad profesional del mismo.

7.12 CLASES DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los procesos de cobro administrativo coactivo, hay lugar al nombramiento de dos clases de auxiliares de la justicia, a saber: Peritos y Secuestres.

7.12.1 PERITOS

Son las personas versadas en arte, profesión, ciencia u oficio, a quienes se acude cuando la decisión de un determinado asunto requiera conocimientos especializados. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, generalmente se requiere el peritazgo para avaluar bienes sujetos a remate.

El dictamen pericial proporciona al funcionario ejecutor, elementos de convicción sobre la realidad de los hechos que interesan al proceso; busca ilustrar al funcionario del conocimiento respecto de los cuestionamientos planteados previamente. Este medio probatorio es una simple declaración de ciencia que no constituye decisión alguna, y no es obligatoria para el fallador, quien puede rechazarla, o adoptarla total o parcialmente.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito. salvo que se presenten objeciones, o el funcionario ejecutor considere que no es suficiente, casos en los cuales podrá decretarse otro.



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



No se requiere peritazgo, para avaluar bienes muebles cotizados en bolsa.

El peritazgo se sujetará a las reglas contenidas en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.

Requisitos para la eficacia probatoria del dictamen: Para que un dictamen pericial se constituya en prueba dentro de un proceso de ejecución, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sea conducente respecto del hecho a probar;
- b) Que el perito sea calificado;
- c) Que no exista motivo serio para dudar de la imparcialidad y sinceridad del perito;
- d) Que no se haya probado objeción por error grave;
- e) Que el dictamen esté debidamente fundamentado, vale decir, que se indique la razón científica, artística o técnica del concepto. En caso de dar un dictamen sin explicación de los motivos que conducen a esas conclusiones, el dictamen carecerá de eficacia probatoria, lo mismo que si las explicaciones son contradictorias, deficientes o carentes de claridad.

Es conveniente exigirles a los peritos que aclaren o complementen su dictamen, antes de ser rechazado por deficiencia en sus motivaciones.

7.12.2. SECUESTRES

El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y ejerce una función pública como auxiliar de la justicia (Artículos 52 C.G.P).

La entrega de bienes al secuestre se efectuará mediante acta en la cual se relacionen los bienes que se le entregan, con indicación del estado en que se encuentran y deberá prestar caución dentro del término que le fije el funcionario

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



ejecutor, salvo en los casos en que conforme al artículo 48.1 C.G.P., deba tener licencia previo otorgamiento de garantía.

El secuestre podrá designar bajo su responsabilidad y con autorización del funcionario ejecutor, los dependientes que sean indispensables para el buen desempeño del cargo y señalar sus funciones. La asignación del dependiente será señalada por el funcionario ejecutor. (Art. 52 C.G.P).

El Secuestre está obligado a tomar todas las medidas que estime pertinentes para la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes entregados a su custodia. Al tener el encargo, al ser removido o cuando el funcionario ejecutor así lo ordene deberá restituir la cosa y no podrá alegar derecho de retención sobre ella.

En el embargo de bienes muebles, los secuestres deberán depositar los bienes que reciban en la bodega que para tales efectos deben tener, y no podrá cambiarlos de lugar salvo para trasladarlos a otra que haya tenido aprobación previa del ejecutor, siempre que se hubiere solicitado la autorización mediante escrito motivado. (Art. 682 C.P.C.).

Si se trata de bienes fungibles, o sea que se consumen por el uso, y se hallen expuestos a perderse, los debe vender en las condiciones de mercado, y consignar el dinero de inmediato en las cuentas de depósitos judiciales de la respectiva entidad territorial.

El secuestre deberá abstenerse de utilizar los muebles secuestrados en cualquier forma salvo para su conservación o administración y deberá presentar un informe periódico de su gestión al funcionario ejecutor, sin perjuicio de la respectiva rendición de cuentas. (Art. 595 C.G.P)

7.14 REMOCIÓN DE LOS SECUESTRES

Habrà lugar a relevar o sustituir al secuestre en los casos contemplados en los artículos 48 - 52, del Código General del Proceso, lo que se hace de oficio o a petición de parte.

7.14.1 Causales:

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- a) Que las partes, de común acuerdo, convengan en reemplazar o sustituir al secuestre que se encuentre en el ejercicio del cargo.
- b) Que el secuestre nombrado se excuse de prestar el servicio.
- c) Que el secuestre designado no acepte, por escrito y dentro del término legal, su nombramiento.
- d) Que el secuestre no se presente al despacho en la fecha y hora señalada, para dar comienzo a la diligencia.
- e) Que el secuestre no preste caución oportunamente, estando obligado a ello.
- f) Que al secuestre se le compruebe que ha obrado con negligencia o abuso en el desempeño del cargo, o violando los deberes y prohibiciones establecidos para su desempeño, lo que se determinará mediante trámite de incidentes que se decide por auto inapelable
- g) De plano, cuando deja de rendir cuentas de su administración o de presentar los informes mensuales.

La remoción de un auxiliar de la Administración se resolverá mediante Resolución motivada contra la cual procede el recurso de reposición, dentro de los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cualquiera de los casos anteriores, el secuestre entregará los bienes que estaban bajo su cuidado a quien le indique el ejecutor, una vez comunicada la orden; de no hacerlo, el ejecutor procederá a hacer la entrega bajo su responsabilidad, para lo cual hará una relación detallada de los bienes y el estado en que se encuentran. En la diligencia de entrega no se admite oposición, ni podrá el secuestre alegar derecho de retención en ningún caso.

7.15 CAUCIÓN QUE DEBEN PRESTAR LOS SECUESTRES

La caución es una medida preventiva que tiene como finalidad preservar los bienes que se le entregan al secuestre.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



El funcionario ejecutor luego que termine la diligencia de secuestro y entrega de los bienes, procederá a dictar el auto mediante el cual fija el monto de la caución y el plazo en que debe constituirse, mediante el auto que será notificado personalmente al auxiliar. Otorgada la caución, el ejecutor determinará si es suficiente y la aceptará o rechazará mediante auto. El monto de la caución se determina a juicio del funcionario, teniendo en cuenta su finalidad y la cuantía de las pretensiones.

7.16 RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SECUESTRE

El secuestre una vez terminado el desempeño del cargo, sea por finalizar su labor o por haber sido relevado, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los (10) diez días siguientes, sin lo cual no se le señalarán honorarios definitivos. En la rendición de cuentas se aplicará lo dispuesto en el artículo 500 del C.G.P.

La rendición de cuentas estará acompañada de los documentos pertinentes, tales como comprobantes, facturas, recibos, entre otros, y de ella se dará traslado al deudor por el término de (10) diez días. Si acepta las cuentas expresamente o guarda silencio, el ejecutor las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte en favor del secuestre. Contra este auto no procede recurso alguno y presta mérito ejecutivo.

El funcionario ejecutor, de oficio o a petición de parte, podrá disponer que el secuestre rinda cuentas en cualquier tiempo, y esta petición se formulará cuantas veces se estime necesario durante el ejercicio del cargo por parte del secuestre

7.17 EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES.

De conformidad con el artículo 50 del Código General del Proceso, habrá lugar a la exclusión de la lista de auxiliares de la Administración, en los siguientes casos:

1. Cuando por sentencia ejecutoriada, el auxiliar haya sido condenado por delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.
2. Cuando se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



3. Cuando hayan entrado a ejercer un cargo oficial.
4. Cuando hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.
5. Cuando se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.
6. Cuando se traten de personas jurídicas y estas se disuelvan.
7. Cuando quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.
8. Cuando no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.
9. Cuando sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.
10. Cuando hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.
11. Cuando se trate de secuestres y la garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el funcionario executor lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

Del mismo modo, las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en el artículo 50 C.G.P.

Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado. En estos eventos, la Secretaría Administrativa y Financiera procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

7.18 HONORARIOS PARA LOS AUXILIARES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 843-1 del Estatuto Tributario, corresponde al funcionario ejecutor fijar su cuantía cuando el auxiliar haya finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas, si quien desempeña el cargo estuviera obligado a rendirlas.

La tasación se efectuará de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga establecidas la Administración Tributaria tomando en cuenta la naturaleza del servicio del auxiliar, la importancia de la tarea realizada, las condiciones en que se ejecuta, los requisitos profesionales o técnicos propios del cargo, el esfuerzo del auxiliar de la justicia, la responsabilidad por él asumida, la cuantía del bien depositado, así como la duración del cargo.

El demandado y el auxiliar pueden objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale, y el funcionario ejecutor resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

7.19 GASTOS PARA HACER EFECTIVO EL COBRO

Se entenderán y reconocerán como gastos aquellas erogaciones estrictamente necesarias, realizadas con el fin de conservar y/o administrar o permitir el funcionamiento del bien objeto de la medida cautelar. Dentro de dichos gastos estarán entre otros, los servicios públicos, las reparaciones autorizadas, los impuestos pagados, etc. El pago de tales gastos se efectuará, previo consentimiento y bajo la responsabilidad del funcionario ejecutor.

Igualmente, se consideran gastos, todas las erogaciones por concepto de publicaciones, transporte, y otras que deba efectuar el funcionario ejecutor, dentro del trámite del proceso.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Será necesario que el realizador del gasto conserve la prueba donde se certifique el gasto realizado; así mismo conservará las garantías que se otorguen sobre reparaciones, ya sean locativas, del vehículo, maquinaria, equipos, entre otros. El contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito. (Art. 836-1 E.T.N).

7.20 CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS ENTREGADOS A LOS SECUESTRES.

Para la custodia de bienes y dineros entregados a los auxiliares de la Administración, se aplicarán las normas del artículo 51 del Código General del Proceso.

7.21 TÉRMINOS PROCESALES.

Los términos y oportunidades señaladas en el Código General del Proceso, para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. (Artículo 117 C.G.P).

El funcionario ejecutor cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos.

A falta de término legal para un acto, funcionario ejecutor señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale. (Art. 119 C.G.P).

7.22 CÓMPUTO DE TÉRMINOS

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concede. (Artículo 118 C.G.P).

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los días que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Palacio Municipal.

7.23 RETIRO DE EXPEDIENTES

En el caso del proceso administrativo coactivo, no hay lugar al retiro de expedientes por los interesados. (Artículo 124 C.G.P).

7.24 ACUMULACIÓN

La acumulación es una facultad discrecional atribuible por vía de este cobro al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META, que está autorizada en el artículo 825 del Estatuto Tributario. No obstante, se deben considerar, en cada caso, las circunstancias procesales, la posibilidad de recuperar toda la obligación y la oportunidad del recaudo de las acreencias a cargo de los contribuyentes morosos. Por tanto, es dable la acumulación de obligaciones, o procesos.

En todo caso, es importante que la decisión de acumular no retarde innecesariamente los procesos cuyo trámite se encuentre adelantado, perjudicando la oportunidad e inmediatez de la recuperación de la cartera.

7.25 REQUISITOS DE LA ACUMULACIÓN.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



La acumulación procederá si concurren los siguientes requisitos:

- 1. Tipo de obligaciones:** Que se trate de títulos ejecutivos debidamente ejecutoriados con obligaciones por diferentes conceptos y períodos;
- 2. Procedimiento:** Que el procedimiento para el cobro de todas ellas sea el mismo, esto es, el administrativo coactivo;
- 3. Estado del Proceso:** Que no haya sido aprobado el remate en los procesos a acumular. El MUNICIPIO de SAN CARLOS DE GUAROA - META a discreción puede decretar la acumulación de oficio o a petición de parte, quien tomará en consideración no solo las razones de economía procesal, sino también las de conveniencia y oportunidad del recaudo

7.26 ACUMULACIÓN DE OBLIGACIONES

El párrafo único del artículo 826 del Estatuto Tributario consagra la acumulación de obligaciones, que consiste en involucrar en un mismo mandamiento de pago varias obligaciones del deudor.

En el evento en que se hubiere proferido mandamiento de pago sobre algunas de las obligaciones y aún se encuentre sin notificar, es posible la acumulación de otras obligaciones, evento en el cual, se libraré un nuevo mandamiento de pago con el total de las obligaciones.

7.27 ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La acumulación de procesos se encuentra contemplada en el Estatuto Tributario, en el artículo 825, y consiste en tratar como un solo proceso varios procesos administrativos coactivos que se adelantan simultáneamente contra un mismo deudor.

En lo pertinente, este trámite se sujetará a lo dispuesto por las normas del Código General del Proceso, así:

El proceso más adelantado se suspenderá hasta que los demás se encuentren en la misma etapa procesal, momento a partir del cual se decreta la acumulación para tramitarlos todos como un solo proceso.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Para saber a qué proceso se acumulan los demás se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si en ninguno de los procesos existen bienes embargados, la acumulación se hará al proceso más antiguo, circunstancia que se determinará por la fecha de notificación de los mandamientos de pago;
- b) Cuando en uno de los procesos existan bienes embargados, la acumulación se hará a dicho proceso;
- c) Cuando en varios procesos existan bienes embargados, la acumulación se hará al proceso que ofrezca mayores ventajas para la realización del remate.

7.28 ACUMULACIÓN DE OBLIGACIONES A PROCESOS

También es posible frente a un proceso ya iniciado y notificado el mandamiento de pago, acumular obligaciones respecto de las cuales no se ha iniciado proceso.

En este evento, se dicta mandamiento de pago únicamente con las nuevas obligaciones: si en el primer proceso no se ha dictado la resolución que resuelve las excepciones, en la misma providencia se resolverá sobre todas. Si ya se han resuelto las excepciones del primer mandamiento de pago, se resolverá sobre las excepciones contra el nuevo mandamiento de pago, y se ordenará la acumulación para efectos de dictar una sola resolución que ordene llevar adelante la ejecución.

7.29 INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

La interrupción del proceso administrativo coactivo es un fenómeno jurídico diferente a la interrupción del término de la prescripción, aunque eventualmente puedan estar relacionados. En el primer caso, para nada se afecta la obligación tributaria sino el procedimiento; en cambio, en el caso de la interrupción de la prescripción sí se afecta la obligación misma, en la medida en que se amplía el tiempo para su extinción, e incluso, la interrupción de la prescripción puede darse sin existir proceso de cobro, como por ejemplo cuando se otorga una facilidad de pago. La interrupción del proceso consiste en la paralización de la actividad procesal, por la ocurrencia de un hecho al que la ley le otorga tal efecto.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



El Código General del Proceso en su artículo 159, establece, entre otras:

1. Por muerte o enfermedad grave del demandado (ejecutado) cuando no haya actuado con apoderado.
2. Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial del demandado o exclusión del ejercicio de la profesión de abogado o suspensión en él.
3. Por muerte del deudor en el caso contemplado en el artículo 1.434 del Código Civil.

Durante la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Debe ser declarada mediante auto una vez se conozca la muerte del deudor; en la misma providencia debe ordenarse la notificación de los mandamientos de pago a los herederos, siguiendo el procedimiento indicado por el artículo 826 del Estatuto Tributario, esto es, personalmente o, si ello no es posible, por correo. Obviamente, son aplicables en este caso las demás normas que sobre notificación trae el Estatuto Tributario, en sus artículos 563 y siguientes.

La notificación a los herederos del mandamiento de pago contra el causante, ya notificado éste, no interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro, pues los herederos toman el proceso en el estado en que se encuentra lo cual significa que no debe volverse a librar mandamiento de pago contra ellos. Así, si el causante no había propuesto excepciones y aún no ha vencido dicho término, los herederos podrán proponer las que consideren pertinentes.

7.30 SUSPENSIÓN DEL PROCESO

La suspensión del proceso o del procedimiento, al igual que la interrupción, implica la paralización temporal del mismo. Es decir, mientras dure la suspensión, no se dictarán las actuaciones administrativas tendientes a seguir el curso normal del proceso.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



En el presente tema son de recibo las aclaraciones hechas al comienzo del numeral anterior, pues en este caso también es diferente la suspensión del proceso, de la suspensión del término de la prescripción

El Estatuto Tributario contempla varias causales de suspensión; adicionalmente, son procedentes algunos motivos de suspensión previstos por el Código General del Proceso, por no contrariar la naturaleza del Procedimiento Administrativo Coactivo. Por lo anterior, el funcionario ejecutor decretará la suspensión del proceso en el estado en que se encuentre, en los siguientes casos:

1. **Liquidación administrativa.** Cuando el Servidor ejecutor reciba la comunicación sobre la liquidación administrativa por el funcionario competente que esté conociendo del mismo; o cuando el funcionario ejecutor se entere de la apertura de Reestructuración de Pasivos por cualquier medio. (Art. 827 y 845 del E.T.) En este evento el funcionario ejecutor deberá remitir el proceso al funcionario que adelanta la liquidación ò la Reestructuración de pasivos para efecto de su incorporación al mismo. En el auto que disponga la suspensión se ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares.
2. **Facilidad de Pago:** Cuando se le otorga al ejecutado o a un tercero, en su nombre, una facilidad de pago, lo que puede ocurrir en cualquier etapa del Proceso Administrativo Coactivo, antes del remate, de acuerdo con los artículos 814 y 841 del Estatuto Tributario. En este evento, es discrecional para la Administración el levantamiento o no de las medidas cautelares que se hubieren adoptado, y la suspensión va hasta la ejecutoria de la resolución que declare el incumplimiento de la facilidad.
3. **Prejudicialidad.** Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar haya de influir necesariamente en el proceso de cobro administrativo coactivo, (Art. 171 numeral 1 del C.P.C.) por ejemplo, con recibos de pago que el funcionario tacha de falsedad, o con liquidaciones privadas que el ejecutado manifiesta no haber firmado. En este caso, la suspensión se produce hasta la ejecutoria de la sentencia de justicia penal.

En este caso, se dicta el auto de suspensión del proceso tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



4. **Acumulación:** Cuando hubiere lugar a la acumulación de procesos, en cuyo evento habrá lugar a suspender el proceso más adelantado, de acuerdo con las reglas que fueren pertinentes del artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.
5. **Toma de posesión de establecimiento financiero:** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, el proceso ejecutivo se suspende también cuando se produce la toma de posesión de un establecimiento financiero. En este evento, la Administración se hará parte dentro de dicho proceso.

En estos casos, se dicta el auto de suspensión del proceso tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

6. **Acuerdo de reestructuración de pasivos.** De conformidad con lo revisto en el artículo 55 de la Ley 550 de 1999, el proceso de cobro coactivo debe suspenderse inmediatamente se tenga conocimiento del inicio de la negociación, y hasta la fecha de la terminación de la negociación y/o ejecución del acuerdo de reestructuración o de su incumplimiento.

7.31 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

La prescripción de la acción de cobro, trae como consecuencia la extinción de la competencia del MUNICIPIO de SAN CARLOS DE GUAROA – META, para exigir coactivamente el pago de la obligación y se contará con el término de cinco (5) años a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar fijado por la Administración Municipal para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



4. La fecha de ejecutoría del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

INC. 2º—Modificado. L. 1066/2006, art. 8º. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos, para el caso corresponderá al ALCALDE del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUARA, o al funcionario que se le asigne dicha función decretarla de oficio o a petición de parte.

NOTA: Para que el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUARA, pueda contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, deberá liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario trae para la determinación oficial del mismo.

7.32 INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

La interrupción de la prescripción trae como efecto, que no se tome en consideración el término transcurrido anteriormente. Al respecto, el artículo 818 del Estatuto Tributario, consagra las causales de interrupción de la prescripción, así:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de facilidades para el pago.
3. Por la admisión de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción comenzará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato, o desde la liquidación forzosa administrativa.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



7.33 SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN Y DE LA DILIGENCIA DE REMATE.

El artículo 818 del Estatuto Tributario establece tres (3) causales de suspensión del término de la prescripción, que no conllevan a la suspensión del Proceso Administrativo Coactivo sino la suspensión de la diligencia de remate.

La suspensión del término de prescripción de la acción de cobro ocurre por:

7.33.1 Solicitud de revocatoria directa: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la petición;

7.33.2 Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la petición.

7.33.3 Demanda ante Jurisdicción contenciosa: A partir del auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ejecutoria del fallo del contencioso administrativo que resuelve la demanda contra Resolución que decide sobre las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución.

El término transcurrido con anterioridad a la fecha en que se dicte el auto de suspensión de la diligencia de remate, se contabiliza y mantiene su vigencia para efectos de la prescripción, **NO** desaparece como en el caso de la interrupción.

De esta manera, como no se suspende el Proceso Administrativo Coactivo, el funcionario puede ejecutar acciones propias del proceso como continuar investigando otros bienes, decretar su embargo, practicar su secuestro, ordenar su avalúo, entre otros, si el bien que fue objeto de la suspensión de la diligencia de remate no cubre la totalidad del crédito objeto del proceso.

La prescripción respecto del saldo a pagar determinado en la liquidación privada, corre a partir de la fecha de vencimiento señalada por el reglamento o a partir de la fecha de presentación cuando se trata de declaración extemporánea, o de la

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



corrección cuando se hubieren determinado mayores valores a pagar; para los mayores valores.

Si dentro del proceso existieren embargadas sumas de dinero representadas en títulos judiciales, estos no se aplicarán hasta tanto haya decisión definitiva sobre la revocatoria, corrección de actuaciones enviadas a dirección errada o fallos de la Jurisdicción Contenciosa. Si no se propusieron excepciones y tampoco hay pendiente decisión sobre alguna de las circunstancias anteriores, los títulos judiciales se aplicarán al pago de las obligaciones cobradas

7.34 RÉGIMEN PROBATORIO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al expediente. Generalmente en los procesos administrativos coactivos las pruebas aportadas por el deudor están constituidas por recibos de pago y Autos admisorios de demandas ante el Contencioso Administrativo. (arts. 162 y S.S. del C.G.P).

La prueba tiene por objeto llevar al funcionario a la convicción sobre la ocurrencia de los hechos discutidos dentro de un proceso jurídico, judicial o administrativo. Como se deduce de lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable en este caso, los medios de prueba que se pueden aceptar dentro del Proceso Administrativo de Cobro son los que establece el Código de Procedimiento Civil (A partir del 1 enero 2014 C.G.P), al igual que los criterios para decretar las pruebas, practicarlas y valorarlas, tales como los relacionados con la conducencia, que es la idoneidad para probar un determinado hecho, por ejemplo, la representación de una sociedad comercial se prueba con la certificación de la Cámara de Comercio y no con otro medio probatorio; la pertinencia, que es la relación del medio probatorio con el hecho que se pretende probar, por ejemplo, un testimonio para probar la posesión, entre otros. Así mismo, debe tenerse presente que el Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 747 y siguientes se refiere a algunos medios de prueba como la confesión, el testimonio y los indicios y presunciones, los cuales resultan igualmente aplicables al procedimiento administrativo de cobro de que trata dicha normatividad.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



7.35 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

En cuanto a la Impugnación de los actos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo coactivo de cobro son de trámite y contra ellas no procede ningún recurso, salvo en aquellos casos en que la norma en forma expresa lo señale para las actuaciones definitivas. No obstante, en los casos en que por remisión deban aplicarse las normas del Código General del Proceso, la jurisprudencia ha determinado que proceden los Recursos previstos en dichas normas. Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado que todos los actos administrativos posteriores a la resolución que decide las excepciones también son demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7.36 TÍTULO EJECUTIVO

Para los efectos del Proceso Administrativo Coactivo, por título ejecutivo se entiende el Acto Administrativo en el que consta una obligación clara, expresa y exigible, consistente en una suma de dinero a favor DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META. De conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, prestan mérito ejecutivo:

- Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación;
- Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- Las garantías y cauciones prestadas a favor DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.
- Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- Los demás actos administrativos o jurisdiccionales debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META. (multas, sanciones).

La certificación sobre los valores adeudados, que no consten en una declaración del contribuyente o en una liquidación oficial, no constituye título ejecutivo.

7.37 TÍTULOS SIMPLES Y TÍTULOS COMPLEJOS.

Los títulos ejecutivos de acuerdo al número de documentos que los integran se clasifican en **simples** y **complejos**.

1. Título ejecutivo simple: Es aquel en el que la obligación está contenida en un solo documento, ejemplo: una liquidación privada, una garantía, o una providencia judicial.

2. Título ejecutivo complejo: Es el que está conformado por varios documentos que constituyen una unidad jurídica.

NOTA: Cuando se trate de actos administrativos, el título estaría conformado por el acto administrativo inicial junto con los que resuelven los recursos en la vía gubernativa si fueren necesarios.

Respecto de una obligación para cuyo cumplimiento se había otorgado una garantía, el título lo conforman el acto administrativo que declara su incumplimiento y el documento que contiene la garantía

Cuando se trate de sentencia, a ella se unirá el acto administrativo al que se refiera, lo mismo que los que se produjeron en la vía gubernativa. No sobra señalar que cuando se trate de sentencias inhibitorias, por no pronunciarse sobre el fondo del asunto, éstas no constituyen título ejecutivo; su incorporación al proceso de cobro solo serviría para acreditar la falta de ejecutoria del acto administrativo que sirve de título ejecutivo, durante el tiempo que dure el proceso contencioso administrativo; también serviría para acreditar la afectación del término de prescripción.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



7.38 CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS.

Los títulos ejecutivos cobrables por jurisdicción coactiva, tienen las siguientes características:

Siempre son documentales, es decir, se trata de documentos escritos.

- a) La obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero.
- b) Si se trata de acto administrativo, éste debe encontrarse ejecutoriado para ser exigible.

7.39 REQUISITOS ESENCIALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.

La obligación contenida en el título ejecutivo debe reunir los siguientes requisitos:

1. **Que sea clara:** No debe dar lugar a equívocos. Para el caso de los impuestos, que se encuentre plenamente identificado el deudor, la naturaleza de la obligación, los factores que la determinan.
2. **Que sea expresa:** Es decir, que en el documento se encuentre plasmada la obligación sin que sea necesario realizar un análisis lógico para inferirla.
3. **Que sea exigible:** Que no medie plazo o condición para el pago de la misma, y si se trata de actos administrativos, que se encuentre agotada la vía gubernativa.

7.40 TÍTULOS EJECUTIVOS CONTRA DEUDORES SOLIDARIOS.

Son deudores solidarios las terceras personas a quienes la ley llama a responder por el pago del tributo, junto con el deudor principal. En esa medida, el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 793, establece De tal forma, el artículo 793 del Estatuto Tributario Nacional establece que responden con el contribuyente por el pago del tributo las siguientes personas:



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- a) Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b) En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas;
- c) La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d) Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de esta;
- e) Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica;
- f) Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor (1301).

La vinculación de los deudores solidarios, se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, el cual deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del estatuto tributario.

7.41 EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

No se entiende ejecutoriado un acto administrativo si la notificación no se efectuó con el lleno de las formalidades legales. La falta de ejecutoria constituye dentro del Procedimiento Administrativo Coactivo una excepción, objeto de estudio en el presente manual.

7.42 ACTUACIONES

Las actuaciones de la administración en materia de cobro administrativo coactivo se traducen en actos administrativos que pueden ser: **Resoluciones** o **Autos**.

7.43 NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES

De acuerdo, con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica. El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



público del Palacio Municipal del Municipio de San Carlos de Guaroa – Meta, por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

7.44 IRREGULARIDADES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes. La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (Art. 849-1 E.T.N Y 41 C.G.P).

Las irregularidades pueden ser absolutas, es decir; no susceptibles de sanearse, y relativas, las que admiten dicha posibilidad. Uno u otro carácter se definen a partir del Código General del Proceso en sus artículos 133 y siguientes.

Las irregularidades saneables se subsanarán de oficio o a petición de parte, y de plano, esto es, sin necesidad de tramitar incidente. Según la norma citada, las irregularidades se considerarán saneadas cuando a pesar de ella, el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa.

7.45 EXAMEN DEL EXPEDIENTE

Los expedientes del cobro administrativo coactivo, solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

7.46 CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Los dineros que se embargan, y los que se consignan a título de garantía o caución, o para el pago a los auxiliares de la Administración, son recibidos por el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, a título de depósito, por

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



tanto deben manejarse a través de una Cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario del municipio.

Los títulos de depósito Judicial únicamente pueden ser pagados por orden del funcionario ejecutor.

Para efectos del pago, bien sea a favor del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, o a favor del perito o secuestre, o a favor del ejecutado cuando deben devolverse sumas de dinero, el funcionario ejecutor debe mediante endoso ordenar el pago del título de depósito a favor del beneficiario, y de ser necesario, podrá ordenar al banco la conversión o fraccionamiento del título de depósito judicial.

8 ACTUACIONES PROCESALES

8.1 MANDAMIENTO DE PAGO

El mandamiento de pago es el acto administrativo procesal que consiste en la **ORDEN DE PAGO** que dicta el **FUNCIONARIO EJECUTOR** para que el ejecutado cancele la suma líquida de dinero adeudada contenida en el título ejecutivo, junto con los intereses desde cuando se hicieron exigibles y las costas del proceso.

8.1.1. CONTENIDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El mandamiento de pago se compone de dos partes; a saber : una **Considerativa** y otra **Resolutiva**.

8.1.1.1 PARTE CONSIDERATIVA

1. Nombre del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.
2. Ciudad y fecha.
3. Identificación de cada una de las obligaciones por su cuantía, concepto, periodo y el documento que la contiene. El mandamiento de pago alusivo a un título ejecutivo complejo deberá enunciar todos los documentos que lo conforman.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



4. La identificación plena del deudor o deudores, con su nombre o razón social, Nit o cédula de ciudadanía, según el caso.
5. Constancia de ejecutoria de los actos administrativos o judiciales que conforman el título.
6. Competencia con que se actúa.
7. Valor de la suma principal adeudada (impuesto y sanciones).

8.1.1.2 PARTE RESOLUTIVA

1. La orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, y en contra de la persona natural o jurídica que aparezca en la parte motiva, con su número de identificación y que consiste en la orden expresa de pagar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, el impuesto, las sanciones, los intereses moratorios calculados desde la fecha en que se venció la obligación u obligaciones y hasta cuando se cancelen, la actualización y las costas procesales en que se haya incurrido.
2. La orden de citar al ejecutado para que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de introducción al correo del oficio de citación y la orden de notificar por correo si no comparece dentro del término para notificar personalmente.
3. La posibilidad de proponer excepciones dentro del mismo termino para pagar (Artículos 830 y 831 Estatuto Tributario), ante el funcionario ejecutor a cargo del proceso.
4. La Orden de: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
5. La firma del Funcionario ejecutor.

NOTA. Cuando se trate del cobro de garantías, en el auto de mandamiento de pago, también se ordenarán las medidas cautelares, tal como lo establece el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Cuando la ejecución se dirija contra una persona jurídica, debe obrar dentro del expediente la certificación sobre su existencia y representación legal expedida por la entidad competente. La ejecución contra un ente jurídico será válida aun cuando se encuentre en estado de liquidación, en cuyo evento su representante legal es el liquidador; luego de concluida la liquidación, la ejecución se adelantará contra los responsables solidarios

8.2 NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del deudor la orden de pago. El mandamiento de pago deberá notificarse en forma personal y para tal efecto deberá citársele a las oficinas del Palacio Municipal.

La forma de notificar el mandamiento de pago se encuentra prevista en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Los pasos que se deben seguir para efectuar la notificación son los siguientes:

8.2.1 CITACIÓN PARA NOTIFICAR

El deudor deberá ser citado para efectos de la **notificación personal** del mandamiento de pago. Tal citación deberá efectuarse:

- a) **Por correo** a la última dirección reportada en la base de datos del Municipio de San Carlos de Guaroa- Meta, establecidos en la administración para el respectivo impuesto, y a falta de ésta a la dirección que establezca la respectiva administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria, tal como lo prevé el artículo 563 del Estatuto Tributario. Cuando el deudor haya fallecido y deba notificarse el título a los herederos, deberá notificarse el título a la dirección declarada en el respectivo proceso de sucesión, o a la que posea o establezca la respectiva entidad territorial conforme a las reglas ya citadas.

Para el efecto, la norma señala que podrá hacerse uso de los diferentes servicios de correo, es decir, a través de la red oficial de correos o cualquier

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

- b) Por publicación** en un periódico de circulación nacional o regional, cuando no haya sido posible establecer la dirección del deudor una vez agotadas la búsqueda en todos los medios de información.

8.3 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Si dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la introducción al correo del oficio, el citado, su representante legal o su apoderado comparecen, la notificación del mandamiento de pago se surtirá personalmente mediante la entrega de una copia del mandamiento de pago al notificado, previa suscripción del acta de notificación que deberá contener:

- a) Fecha en que se efectúa la diligencia.
- b) Presencia del ejecutado en el despacho, o de su representante legal o apoderado especial y calidad en que actúa. Si el deudor actúa a través de apoderado especial, éste debe tener la calidad de abogado y para tal caso exhibirá el poder correspondiente.
- c) La representación legal se acreditará con el documento idóneo, por ejemplo por medio del certificado de la Cámara de Comercio tratándose de personas jurídicas comerciales; o la sentencia judicial cuando se trata de tutor o curador de bienes.
- d) Identificación de quien se notifica
- e) Providencia que se le notifica (mandamiento de pago de fecha xxx) y constancia de la entrega de una copia del mandamiento de pago, como lo indica el artículo 569 del Estatuto Tributario.
- f) Firma del Notificado y del notificador.

NOTA: Verifique que el notificado no se retire sin firmar el acta de la diligencia de notificación.

El expediente no puede ser facilitado para su examen antes de la notificación del mandamiento de pago. (Art. 127 C.P.C.).



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



8.4 NOTIFICACIÓN POR CORREO

Vencidos los diez (10) días sin que se hubiere logrado la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por correo mediante el envío de una copia del mandamiento de pago a la dirección de que disponga la Administración, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 565, 567 y 568 del Estatuto Tributario.

Información adicional. El inciso segundo del artículo 826 establece que cuando la notificación se haga por correo, adicionalmente se deberá informar por cualquier medio de comunicación del lugar “la omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada”.

8.5 NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

Según el inciso final del artículo 563 del Estatuto Tributario, cuando no se hubiere localizado la dirección del deudor por ningún medio, la notificación se hará por publicación, que consiste en la inserción de la parte resolutive del mandamiento en un periódico de amplia circulación local o nacional. Este tipo de notificación es autónomo, y diferente a la publicación del aviso al que se refiere el artículo 568, que es una formalidad de la notificación por correo.

Al expediente se incorporará la hoja del diario donde se hizo la publicación y un informe del funcionario, sobre el hecho de no haberse localizado la dirección del deudor.

8.6 NOTIFICACIÓN POR AVISO

Difiere de la notificación por publicación en que en este caso sí se posee una Dirección del contribuyente pero el documento enviado a notificarse es devuelto por el correo. La notificación se surte publicando un aviso en el cual conste que se ha librado mandamiento de pago, identificando al deudor, la naturaleza de la obligación, la cuantía, y la fecha de la actuación. En este evento, el término se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

8.7 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Este tipo de notificación la establece el artículo 301 del Código General del Proceso y el 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los actos administrativos. En consecuencia es válida la notificación del mandamiento de pago por este medio; esto es, cuando el deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en escrito que lleva su firma o propone excepciones. En este caso se tendrá por notificado personalmente el deudor, en la fecha de presentación del escrito respectivo.

8.8 CORRECCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Según el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la falta de notificación, o la notificación efectuada en forma defectuosa, impide que el acto administrativo produzca efectos legales y las actuaciones posteriores a tal notificación estarán viciadas de nulidad. Para subsanar tales irregularidades, el artículo 849-1 del Estatuto Tributario permite que se puedan subsanar en cualquier momento y hasta antes de aprobar el remate, en la forma como se explicó anteriormente. Obviamente la corrección de la notificación deberá subsanarse antes de que se produzca la prescripción.

Cuando la irregularidad recaiga sobre la notificación del mandamiento de pago, una vez declarada la nulidad toda la actuación procesal se retrotraerá a la diligencia de notificación inclusive, lo cual significa que todas las providencias posteriores a ella son nulas y habrá necesidad de rehacerlas. Las únicas actuaciones que no se afectan por la irregularidad procesal en cuestión son las medidas cautelares, las que se mantendrán incólumnes, pues se tomarán como previas.

8.9 MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS

Las medidas cautelares o preventivas tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes, los perjuicios que puedan ocasionarse con el proceso, o la efectividad del crédito perseguido.

Conforme al Libro cuarto del Código General del Proceso, dentro de las medidas cautelares encontramos el embargo, el secuestro y las cauciones para levantar los

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



embargos y secuestros; medidas todas estas procedentes dentro del proceso de cobro administrativo coactivo.

8.9.1 MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, las medidas cautelares previas aquellas que se adoptan **antes de notificar el mandamiento de pago** al deudor, e incluso, antes de librar el mandamiento de pago, **o concomitantemente con éste**, a diferencia de lo que no ocurre en la justicia ordinaria, donde necesariamente debe haberse dictado el mandamiento de pago.

8.9.2 MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO

Son aquellas que se pueden tomar en cualquier momento del proceso, después de notificado el mandamiento de pago.

8.9.3 EMBARGO

Es una medida cautelar o preventiva cuya finalidad es la de inmovilizar los bienes del deudor, impidiendo el traspaso o gravamen de los mismos, para que una vez determinados e individualizados y precisado su valor mediante el avalúo, se proceda a su venta o adjudicación, principio consagrado en el Artículo 2492 del C.C., el cual dispone que, salvo las excepciones relativas a bienes inembargables, los acreedores podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta la concurrencia de sus créditos incluidos los intereses y las costas de cobranza, para con su producto se satisfaga íntegramente el crédito si fuere posible.

El bien queda fuera del comercio y por tal se constituye en objeto ilícito de enajenación o gravamen (Artículo 1521 del C.C.). Del bien sólo podrá disponer el Estado por intermedio del Juez u otro funcionario investido de jurisdicción o competencia, quien autoriza la venta o adjudicación a terceros o su restitución al ejecutado. Para el caso del procedimiento administrativo coactivo, la competencia radica en el funcionario ejecutor.

8.9.4 MODOS DE PERFECCIONAR EL EMBARGO

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



El Código General del Proceso Art. 593, establece los siguientes modos para perfeccionar el embargo:

8.9.4.1 POR INSCRIPCIÓN.

Para bienes sujetos a Registro, el embargo se perfecciona por la inscripción de la orden de embargo en el Registro Público donde por Ley deba estar inscrito o registrado el bien. Así por ejemplo, cuando se trate de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, el embargo se registrará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; en el caso de aeronaves, la inscripción se efectuará en la capitanía de puerto donde se encuentra matriculada la nave, o por el asentamiento en el libro de registro de aeronaves de la Oficina de Registro Aeronáutico Nacional (Artículos 681, 1441 S.S. y 1908 C. Co.).

Cuando lo embargado sea el interés social, el registro se efectuará en la Cámara de Comercio.

En el caso de vehículos automotores, el embargo se perfeccionará con la inscripción de la parte pertinente de la Resolución de embargo, en el registro Terrestre automotor de la Oficina de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo.

8.9.4.2 POR NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN A UN TERCERO

Otra forma de perfeccionar el embargo es por notificación o comunicación a un tercero, para que retenga el bien o se abstenga de entregarlo al deudor, o para que efectúe el pago al secuestro o efectúe el depósito en la cuenta de depósitos judiciales.

8.9.4.3 POR SECUESTRO O APREHENSIÓN MATERIAL

Esta última forma de perfeccionar el embargo se aplica a todos aquellos bienes muebles no sujetos a registro, incluidas las acciones, títulos y efectos públicos al portador y efectos negociables nominativos a la orden o al portador.

8.10 INEMBARGABILIDAD.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Por regla general todos los bienes son embargables. No obstante, en algunos casos específicos la Ley ha prohibido el embargo en razón a la naturaleza de los bienes o de las personas o entidades poseedoras de los mismos.

Constitucionalmente, los bienes de uso público son inembargables, imprescriptibles e inenajenables.

De conformidad con el Artículo 307 del Código General del Proceso y el art. 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

NOTA: Para efecto de esta instrucción dividiremos los bienes en INGRESOS y BIENES, considerando en los últimos los que no corresponden a dineros.

8.10.1 INGRESOS Y DINEROS INEMBARGABLES.

De acuerdo al artículo 594 del Código General del Proceso, son Ingresos inembargables: Las sumas que se perciben directa o indirectamente por cualquier concepto constituyen un ingreso.

Son inembargables dentro del proceso de cobro administrativo coactivo:

1. Las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
4. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas,

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

5. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

6. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Así mismo, la Ley 100 de 1993, art. 134, dice que son inembargables:

1. Los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los Fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce la Ley 100 de 1993, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o a favor de cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos de que trata la Ley 100 de 1993.
7. Los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.

NOTA: Las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros son inembargables en los mismos términos que los depósitos en cuentas de ahorro y bancarias.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



8.10.2 OTROS BIENES INEMBARGABLES

En este punto se debe distinguir entre los bienes de las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado y los de las entidades de Derecho Público.

8.10.2.1 DE LAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO

Dentro de los otros bienes inembargables de las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado, tenemos: (Art. 594 del C.G.P.)

a) Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios del condecorado, bien sea que las posea directamente el interesado, bien sus herederos o un tercero.

b) Los uniformes y equipos de los militares.

c) Los lugares y edificaciones destinadas a cementerios.

d) Los utensilios de cocina, comprende los necesarios para preparar y servir los alimentos, tales como ollas, sartenes, estufas, platos, cubiertos, etc. No pueden incluirse como necesarios entre los utensilios de cocina, aparatos tales como nevera, licuadora, batidora, congelador y demás implementos eléctricos suntuarios, que sí son embargables.

e) Los bienes destinados al culto religioso. Se entienden por tales los dedicados exclusivamente al culto religioso, tales como ornamentos, cálices, custodias, vestidos, arcas, candelabros, campanas, cirios, sillas o bancas para el ritual, catedrales, capillas, etc.

Son embargables los demás bienes que posea la curia o iglesia, tales como bonos, tierras, créditos, acciones, vehículos, etc.

f) Los muebles de alcoba que se hallen en la casa de habitación del ejecutado, tales como cama, cobijas, mantas, mesas de noche, armarios o cómodas y tocador. No incluyen radios, radiolas, televisores, relojes y demás artículos suntuarios que sí son embargables.



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- g) Las ropas del ejecutado que el ejecutor considere indispensables.
- h) Los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para trabajo individual de ejecutado, a juicio del ejecutor. Los tractores, taxis, camiones, etc., no están comprendidos dentro de los bienes inembargables, por no corresponder a utensilios o enseres.
- i) Los artículos alimenticios y el combustible para el sostenimiento del ejecutado y su familia, por un (1) mes.
- j) Los objetos que se posean fiduciariamente. Se posee un bien fiduciariamente, cuando el poseedor o propietario fiduciario tiene el encargo de transferir la propiedad a un tercero cuando se cumpla una condición. En consecuencia, quien tiene propiedad en fiducia, no es el titular de ella y de ahí que no pueda ser embargado dicho bien. Los frutos que produzca el bien en fiducia, sí son embargables.
- k) Los derechos personalísimos como el de uso y habitación.
- l) Los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable. (Art. 60 Ley 9/89; Art 38 Ley 3/91; Art. 22 Ley 546 /99; Art. 837-1 ETN)
- m) Los bienes inmuebles afectados a vivienda familiar (Art. 7 Ley 258/96), salvo cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar o cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.

8.10.2.2 DE LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO

Dentro de los otros bienes inembargables de las personas de Derecho Público, están los siguientes:

- a) **Los bienes de uso público.** Son de uso público aquellos cuyo dominio pertenece a la República y su uso a todos los habitantes del territorio

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



nacional. Entre ellos tenemos: calles, plazas, puentes, caminos, parques, monumentos, lagos, ríos, playas, etc. (C.P. Art.63).

- b) Los destinados a un servicio público:** cuando el servicio lo presta directamente un Departamento, un Distrito Especial o Capital, un Municipio, un Establecimiento Público o un concesionario de estos.(C.P.C. Art. 594)
- c) Los bienes de interés cultural** que conforman el patrimonio cultural de la Nación que sean de propiedad de entidades públicas. (Ley 397/97, art. 10).

8.11 LÍMITE DEL EMBARGO

El embargo al tener por finalidad garantizar la satisfacción de la obligación que se cobra, y su efecto es el de sacar los bienes del comercio de tal manera que no puedan ser trasladados a un tercero, con el fin de evitar un perjuicio injustificado al ejecutado, estos deberán ser al igual que los secuestros limitados en lo necesario. Para efectos del cobro administrativo coactivo, el límite máximo está previsto en el artículo 838 del Estatuto Tributario. “El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses, incluidas las costas prudencialmente calculadas”.

Tratándose de un bien que no se pueda dividir sin sufrir menoscabo o disminuir gravemente su valor o utilidad, deberá ordenarse su embargo aun cuando su valor supere el límite antes anotado.

De otra parte, la Ley 1066 de 2006, adicionó un artículo al Estatuto Tributario Nacional, el 837-1, el cual se ocupa, entre otras cosas, de establecer un nuevo límite de inembargabilidad, esta vez relacionado con las cuentas de ahorro, de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente. Así mismo, dispuso que dicho límite no sea aplicable en el caso de procesos de cobro coactivo adelantados contra personas jurídicas. En relación con este último caso, limita la posibilidad de disposición de los dineros embargados en cuentas bancarias por parte de la entidad ejecutora cuando el valor en ejecución sea objeto de discusión ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La entidad ejecutora podrá disponer del dinero objeto de embargo una vez haya quedado

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



demostrada la acreencia a su favor, o bien porque se hayan vencido los términos legales de los que dispone el interesado para ejercer las acciones judiciales procedentes. Es posible también que el pago de la obligación en ejecución se garantice mediante caución prestada u ofrecida por el ejecutado a satisfacción del ejecutante.

8.12 REDUCCIÓN DEL EMBARGO

Ahora bien, si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excediere del doble de la deuda más sus intereses, el funcionario ejecutor deberá reducir el embargo de oficio o a solicitud del interesado. (Artículo 838 E.T.N).

Esta reducción procede una vez esté en firme el avalúo de los bienes pero, tratándose de dinero o de bienes que no necesitan avalúo, como aquellos que se cotizan en bolsa, basta la certificación de su cotización actual o del valor predeterminado.

La reducción deberá producirse antes que se decrete el remate, mediante providencia que se comunicará al deudor, al secuestre si lo hubiere, y a las personas o entidades que deban cumplir con la orden de embargo. La reducción podrá efectuarse siempre que no implique división de un bien indivisible o que siendo divisible, la división no genere menoscabo o disminución grave de su valor o utilidad.

NOTA: No habrá lugar a reducción de embargos respecto de bienes cuyo remanente se encuentra solicitado por autoridad competente.

8.13 MODOS DE EFECTUAR EL EMBARGO

De la lectura del artículo 839 del Estatuto Tributario, se tiene que el embargo se decreta mediante resolución, de la cual se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Tratándose de embargo previo, en la parte considerativa debe expresarse por lo menos la renuencia del deudor, la obligación u obligaciones por las cuales se procede, enunciando los títulos ejecutivos, conceptos, períodos gravables y el valor. Si el embargo se ordena dentro del Proceso Administrativo de Cobro, no será necesaria tal enunciación, sino que se hará remisión al mandamiento de pago. En la parte resolutive se decretará la medida, identificando claramente el bien, y ordenando el envío de las comunicaciones pertinentes a las entidades que deban inscribirla y dar cumplimiento a lo ordenado.

El trámite a seguir para efectos del embargo de bienes sujetos a registro, saldos bancarios, y prelación de embargos, es el señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario. En los demás eventos, se aplicarán las normas del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Las autoridades a quienes se les comuniquen los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

8.14 EMBARGO DE INMUEBLES

Aplicando el artículo 593 del C.G.P y el artículo 839 del E.T., una vez establecida la propiedad del inmueble en cabeza del deudor mediante el certificado de propiedad y tradición, expedido por el respectivo Registrador de Instrumentos Públicos de la jurisdicción en la que se encuentra el bien, el funcionario ejecutor ordenará su embargo mediante Resolución que deberá contener las características del inmueble, ubicación, número de matrícula inmobiliaria, y todos los datos identificadores del bien y la orden de registrar la medida.

Expedida la Resolución, se procederá a comunicarla mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su inscripción, remitiendo copia de la Resolución y solicitando que una vez inscrito el embargo, el registrador así lo informe al Funcionario Ejecutor, y remita certificado de propiedad y tradición donde conste su inscripción.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Tanto la inscripción del embargo como la expedición del certificado con su anotación, están exentos de expensas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del Decreto 2936 de 1978.

8.15 EMBARGO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

El artículo 2° de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, dispone:

8.15.1 Registro Terrestre Automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

8.15.2 Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

NOTA: Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar”.

Con fundamento en las normas transcritas, para efectos del embargo y secuestro de vehículos automotores es necesario que se obtenga por parte del funcionario ejecutor el certificado de la respectiva oficina de tránsito del lugar en que se encuentre matriculado el vehículo a embargar con el fin de determinar la propiedad del mismo. Con fundamento en este certificado, el funcionario ejecutor dictará la correspondiente Resolución en la que se enunciaría las

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



características, tales como clase, marca, modelo, tipo, color, placas; se ordenará además, librar los oficios a la respectiva oficina de tránsito para su inscripción en el registro terrestre automotor y la orden de enviar copia de la resolución de embargo, tal como lo prevé el artículo 839 del E.T.

Recibida la respuesta donde conste la anotación, se librará oficio a la SIJÍN, indicando, si es posible, la dirección donde pueda encontrarse el vehículo para su aprehensión material. (Secuestro).

8.16 EMBARGO DE NAVES Y AERONAVES

La propiedad de naves y aeronaves se encuentra sujeta a registro conforme al artículo 1908 del Código de Comercio, por lo que su propiedad se establece mediante el correspondiente certificado de matrícula, expedido por el Capitán de Puerto respectivo, si se trata de Naves, o en la Oficina de Registro Aeronáutico si se trata de Aeronaves. Decretado el embargo se comunicará mediante oficio a la Oficina respectiva, para que se lleve a cabo su inscripción; al comunicado se anexará copia de la providencia que lo ordenó, que debe además contener las características del bien embargado.

8.17 EMBARGO DEL INTERÉS DE UN SOCIO EN SOCIEDADES

La cuota parte de interés que una persona posea en una sociedad, conforme al certificado de la Cámara de Comercio, puede ser embargada. Este embargo se comunicará mediante oficio a la Cámara de Comercio del lugar donde tenga el domicilio principal la sociedad, anexándole copia de la Resolución de embargo, tal como lo prevé el artículo 839 del E.T., con el fin de que sea inscrito en el libro correspondiente; a partir de ese momento la Cámara de Comercio debe abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen o reforma que implique la exclusión del socio demandado o la disminución de sus derechos en ella. Este embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda.

Para el perfeccionamiento de la medida, se requiere la notificación al representante legal de la sociedad, mediante la entrega del oficio en el que ésta se comunica, y se le informará que todos los pagos a favor del socio, que se encuentren cobijados por la medida, deberán realizarse a favor del MUNICIPIO DE

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



SAN CARLOS DE GUAROA - META, en la cuenta depósitos judiciales de la respectiva entidad territorial.

NOTA: En la misma forma se perfeccionará el embargo del interés de un socio en sociedades civiles sometidas a las solemnidades de las sociedades comerciales. (Art. 593 C.G.P. numeral 7).

8.18 EMBARGO DE ACCIONES, BONOS, CERTIFICADOS, TÍTULOS VALORES Y SIMILARES

El embargo de acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos se debe comunicar al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa, para que tome nota. El embargo se entiende perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta, no podrá aceptarse ni autorizarse la transferencia ni gravamen alguno. El representante legal, administrador o liquidador de la Empresa, está obligado a dar cuenta a la oficina de cobranzas del cumplimiento de la medida, dentro de los 3 días siguientes al recibo del oficio, so pena de responder solidariamente con el deudor.

Cuando se trate de documentos a la orden y al portador, el embargo se perfeccionará con la entrega de los mismos al secuestro.

Estos embargos se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó la medida, a órdenes de la MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales

8.19 EMBARGO DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO

Tratándose de bienes muebles, salvo en los casos específicos planteados, es necesario decretar su embargo y secuestro coetáneamente, por cuanto su embargo sólo se perfecciona en el momento que la cosa mueble es aprehendida y secuestrada. (Art. 593 C.G.P. numeral 4).

8.20 EMBARGO DE MEJORAS O COSECHAS

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



El embargo de los derechos que posea una persona originados en mejoras o cosechas realizadas en predio de propiedad de otra, se perfeccionará con la práctica del secuestro, previniendo al mejorista obligado al pago y al dueño del terreno que en adelante se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.

Cuando se trate de embargo de derechos que el deudor tenga respecto de mejoras plantadas en terrenos baldíos, se notificará al deudor para que se abstenga de enajenarlos o gravarlos. (Art. 593 C.G.P. numeral 2).

8.21 EMBARGO DE CRÉDITOS Y OTROS DERECHOS SEMEJANTES

Se perfecciona con la notificación al deudor, mediante entrega del oficio en que se comunica el embargo, en el cual, además, se le advertirá que debe efectuar el pago a órdenes del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, en la cuenta de depósitos judiciales, una vez se haga exigible. En el oficio debe transcribirse, además, la parte pertinente de la resolución que ordena el embargo, y se le prevendrá que informe por escrito al funcionario ejecutor dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo, sobre los siguientes hechos: Si existe el crédito o derecho, fecha de exigibilidad, valor si fuere posible, si con anterioridad se le ha comunicado otro embargo, si se le notifica alguna cesión o la aceptó, indicando nombre del cesionario y la fecha.

En caso de que el deudor no consigne el dinero oportunamente, el ejecutor designará secuestre, quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si la obligación era de dar bienes diferentes a dinero, necesariamente deberá efectuarse el nombramiento del secuestre y proceder a la realización de la diligencia. Este procedimiento es válido para decretar el embargo sobre rendimiento de patrimonios autónomos a favor de terceros deudores, de derechos generados en contratos de fiducia mercantil. (Art. 593 C.G.P. Numeral 4)

8.22 EMBARGO DE DERECHOS QUE SE RECLAMAN EN OTRO PROCESO

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Los derechos o créditos que se tienen o persiguen en otro proceso por el ejecutado pueden ser:

- El derecho de herencia;
- Los derechos litigiosos que en cualquier proceso tenga el ejecutado; y
- Los créditos que esté cobrando el ejecutado dentro de otro proceso ejecutivo

El embargo se perfecciona comunicando la medida, mediante oficio, a la autoridad que conoce del otro proceso, para que tome nota y el ejecutado no pueda ceder los derechos o créditos, enajenarlos ni renunciar a ellos mediante desistimiento. El embargo queda consumado en la fecha y hora en que el oficio haya sido entregado al respectivo despacho, que estará en obligación de poner a disposición del ejecutor los pagos, que con ocasión del proceso llegaren a efectuarse.

8.23 EMBARGO DE SALARIOS

En la resolución de embargo se ordenará la comunicación al empleador o pagador, para que retenga al empleado las cuotas pertinentes de los salarios devengados o por devengar, de acuerdo con la proporción determinada en la ley, es decir, la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984, y que haga oportunamente las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META. El empleador, o pagador responderá solidariamente con el trabajador (deudor) en caso de no hacer los respectivos descuentos y consignaciones (Artículo 839, parágrafo, del Estatuto Tributario).

8.24 EMBARGO DE DINERO EN CUENTAS BANCARIAS Y ENTIDADES SIMILARES

En la resolución que decreta el embargo se deberá señalar la suma a embargar, que no podrá exceder del doble de la obligación insoluta más sus intereses conforme lo dispone el artículo 838 del Estatuto Tributario. El embargo deberá comprender no solamente las sumas de dinero que en el momento estén dispuestas a favor

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



del contribuyente sino de las que se llegaren a depositar a cualquier título en la entidad de crédito.

El embargo se comunicará mediante oficio a la entidad respectiva advirtiéndole que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, al día siguiente de la fecha en que se reciba la comunicación y deberá informar lo pertinente al funcionario ejecutor. (Art.839-1 del E.T.).

El embargo se perfecciona en el momento en que se haga entrega a la entidad financiera del oficio comunicando la medida de lo cual se dejará constancia, señalando fecha y hora si fuere posible. Cuando no se conocen las entidades donde el ejecutado tiene depositadas las sumas de dinero, el embargo se comunicará a la casa matriz de todos los bancos, corporaciones y entidades similares en el país. (Art. 593 C.G.P.; Art. 1387 del C.Co). Si el ejecutado no posee cuentas en la entidad financiera, ésta así deberá comunicarlo a la Administración Tributaria, dentro del mismo término.

NOTA. Cuando la orden de embargo se imparte a diferentes entidades financieras, es muy probable que se embargue sumas superiores a las ordenadas en la ley, por lo cual, el funcionario ejecutor, de oficio, y con la finalidad de no perjudicar al ejecutado, ordenará el levantamiento de los embargos que excedan del límite legal.

8.25 EMBARGOS DE DERECHOS PROINDIVISO.

8.25.1 Sobre Bienes Inmuebles. El embargo se perfecciona con la inscripción de la resolución que ordena el embargo de los respectivos derechos, en la oficina de registro de instrumentos públicos donde se encuentra matriculado el bien.

8.25.2 Sobre Bienes Muebles No Sujetos A Registro. El embargo se perfecciona comunicándolo a los demás copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con estos bienes deben entenderse con el secuestre y que deben abstenerse de enajenarlos o gravarlos. El secuestre ocupará la posición que tiene el comunero sobre quien recae la medida. El de derechos proindiviso de bienes muebles, se comunicará a los otros

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre. (Ver artículo 681 del Código de Procedimiento Civil numeral 12).

8.26 EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES DEL CAUSANTE

Cuando se ejecuta por obligaciones del causante antes de liquidarse la sucesión, solo podrán embargarse y secuestrarse bienes de su propiedad. Cuando se ejecuta por obligaciones del causante, pero ya se ha liquidado la sucesión, deben perseguirse los bienes de los herederos que hayan aceptado la herencia y hasta por el monto que se les haya adjudicado, si la han aceptado con beneficio de inventario, previa vinculación al Proceso Administrativo Coactivo conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario e igualmente con el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1434 del Código Civil.

8.27 CONCURRENCIA DE EMBARGOS

La concurrencia de embargos es una situación procesal en la cual, sobre un mismo bien, recaen dos (2) o más embargos; la cual se encuentra prevista en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y los artículos 465 -466 del Código General del Proceso.

Cuando el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, decreta el embargo de un bien mueble o inmueble, y sobre él ya existiere otro embargo legalmente practicado, la oficina competente del respectivo registro, si fuere el caso, lo inscribirá y comunicará al Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta.

Si se trata de bienes no sujetos a registro, la diligencia de secuestro realizada con anterioridad, es válida para el proceso coactivo, y el proceso se adelantará en las mismas condiciones que en el caso de los bienes que si estén sujetos a la solemnidad.

Cuando existan dos o más Procesos Administrativos Coactivos contra un mismo deudor, y uno de ellos se encuentre listo para remate, o no se considere conveniente la acumulación, se podrán adelantar los procesos independientemente, embargando los remanentes que puedan resultar de las diligencias de remate a favor de los

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



otros procesos, con el fin de garantizar la recuperación de las obligaciones de manera oportuna.

8.28 SECUESTRO DE BIENES

El secuestro es un acto procesal por el cual el funcionario ejecutor mediante auto, entrega un bien a un tercero (Secuestre) en calidad de depositario quien adquiere la obligación de cuidarlo, guardarlo y finalmente restituirlo en especie, cuando así se le ordene, respondiendo hasta de la culpa leve, en razón a que es un cargo remunerado.

El Secuestro se sujetara a las reglas establecidas en el artículo 839-3 del estatuto Tributario y artículo 595 del C.G.P.

Tratándose de bienes sujetos a registro, la medida solo debe decretarse después que el embargo ha sido registrado; en los bienes corporales muebles no sujetos a registro, el secuestro perfecciona el embargo, lo que implica que los dos fenómenos jurídicos son simultáneos y se ordenan en la misma providencia.

8.29 PRÁCTICA DEL SECUESTRO

En la fecha y hora señalada en el auto que decretó el secuestro, se iniciará la diligencia en el instalaciones del Palacio Municipal; si el secuestre no se ha posesionado, se le dará posesión; el funcionario competente junto con el secuestre se trasladan a la dirección que se ha fijado para la diligencia.

En caso de que el secuestre no comparezca, se procederá a nombrar otro de la lista de auxiliares, u otra persona que cumpla con los requisitos de idoneidad para el desempeño inmediato del cargo.

Una vez en el lugar, se enterará a sus habitantes del motivo de la diligencia, y a partir de allí se hará en el acta un relato de todas las circunstancias presentadas, tales como la identificación de las personas que atendieron la diligencia, la descripción de los bienes por su ubicación, linderos, nomenclatura, títulos de propiedad, entre otros, tratándose de bienes inmuebles, y para los bienes muebles

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



por su peso, medida, características, número, calidad, cantidad, entre otros; en ambos casos, es recomendable describir el estado en que se encuentran.

Si se presentan oposiciones, deben resolverse de plano previa práctica de las pruebas conducentes, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes, como lo prevé el artículo 839-3 del Estatuto Tributario. Si son resueltas en forma adversa a los proponentes, o cuando no han sido formuladas, el despacho declarará legalmente embargados y secuestrados los bienes y hará entrega de ellos al secuestro quien, con la anuencia del funcionario ejecutor, podrá depositarlos en depósito a quien estime conveniente. (Artículos 593 y 584 C.G.P).

Al secuestro o depositario se le harán las prevenciones sobre el cuidado de los bienes y la responsabilidad civil y penal derivadas de su incumplimiento. Así mismo el ejecutor hará constar en el acta, el procedimiento y actos que debe realizar el secuestro; se le advertirá que solamente puede designar, previa autorización del ejecutor, los dependientes que sean necesarios para el desempeño del cargo, a quienes les asignará funciones.

Tratándose de vehículos de servicio público, se le indicará que estos deben continuar prestando servicio en la forma usual con la empresa a la que se encuentran vinculados; cuando el secuestro se practica en almacenes o establecimientos de comercio, se le entregarán en bloque para que haga inventario de ellos, copia del cual se anexará al expediente, y se le indicará al secuestro que debe llevar a cabo la administración de los mismos, permitiéndole al dueño o gerente, ejercer funciones de asesoría o vigilancia. En el caso de fincas con cosechas pendientes o futuras, deberá consignarse en el acta que el secuestro está facultado para administrar el inmueble, adoptando las medidas conducentes para la recolección y venta de las cosechas y frutos en las condiciones usuales del mercado.

Para cada caso concreto y según la clase de bienes secuestrados, se deberá hacer al secuestro las prevenciones consignadas tanto en el Código Civil como en el Código de Procedimiento Civil, sobre la forma y modo de administrar los bienes que le han sido entregados, cuándo puede disponer de ellos, qué debe hacer con los dineros, entre otros.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



8.30 DE ALGUNOS SECUESTROS EN PARTICULAR

El artículo 595 del Código General del Proceso, prevé en forma específica el secuestro de determinados bienes, así:

8.30.1 SECUESTRO DE DERECHOS PROINDIVISOS

a) En Bienes Muebles e inmuebles.

El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro. (Art. 593 C.G.P). Del mismo modo, en bienes inmuebles se inscribira el embargo y se prevendra a los copartícipes.

8.30.2 SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES

Una vez identificados plenamente los bienes, el funcionario ejecutor los declarará secuestrados y ordenará su entrega al secuestro, quien depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 del art. 595. (Art. 593.6 C.G.P).

8.30.3 SECUESTRO DE VEHÍCULOS

Como los vehículos automotores son bienes muebles sujetos a registro, el secuestro sólo podrá efectuarse una vez inscrito el embargo, y expedido el certificado correspondiente por la autoridad de tránsito competente. La diligencia se remitirá una vez aprehendido el vehículo por la autoridad de policía, o cuando el funcionario lo tenga a disposición.

Tratándose del secuestro de vehículo automotor que pertenezca a un particular que se encuentre prestando un servicio público, el secuestro debe asumir la dirección y explotación del vehículo, procurando mantener el sistema de administración vigente; los dineros que produzca deberán ser entregados al

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



secuestre, quien los depositará oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales de la respectiva entidad territorial.

8.30.4 SECUESTRO DE BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL EJECUTADO

Los bienes muebles de la sala y del comedor de la casa de habitación del ejecutado, que el funcionario ejecutor estime estrictamente necesario para su servicio, se dejarán en deposito al ejecutado o a uno de sus familiares, y no serán retirados por el secuestre, sino cuando haya sido decretado el remate. En el acta de la diligencia se hará constar las obligaciones del depositario y la obligación de restitución, una vez decretado el remate.

5.30.5 SECUESTRO DE SEMOVIENTES Y BIENES DEPOSITADOS EN BODEGA

Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestre considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente. (Art. 593.7 C.G.P).

5.30.6 SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O UNA EMPRESA INDUSTRIAL O MINERA U OTRA DISTINTA

Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



por quienes intervengan, se agregará al expediente. La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestro podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía. (Art. 593.8 C.G.P).

5.30.7 SECUESTRO DE NAVES Y AERONAVES

Tratándose de Aeronaves matriculadas en Colombia, y que presten servicio público de transporte de pasajeros, el secuestro no podrá realizarse sino luego de ejecutoriada la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución, salvo que se encuentre fuera de servicio, conforme al artículo 1908 del Código de Comercio. Tratándose de otras Aeronaves, se seguirá la regla general de secuestro de los bienes sujetos a registro

Respecto de las Naves, y conforme al Artículo 1451 del Código de Comercio, no podrán zarpar del puerto, una vez notificada la resolución de embargo y secuestro, salvo que se preste caución por el doble del crédito a favor del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA -META. La diligencia de secuestro se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 1452 del Código de Comercio que permite que la nave se entregue en secuestro al capitán de la misma, previo inventario de todos sus elementos, practicado con asistencia del armador o del capitán.

5.31 OPOSICIÓN AL SECUESTRO

A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Situación del tenedor.** Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y precedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



2. **Oposiciones.** A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

3. **Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta.** Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

5.32 OPOSICIÓN DE UN TENEDOR DEL EJECUTADO.

Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo. (Art. 596.1 C.G.P).

Esta figura no constituye una oposición abierta a la diligencia de secuestro, ya que no busca impedirlo; sino que el tenedor defiende su derecho a conservar el bien en la calidad que demostró, respetándose el contrato en las condiciones inicialmente pactadas.

El tenedor deberá, en el momento de la diligencia de secuestro, demostrar al menos sumariamente la existencia del contrato y que este provenga del ejecutado, que debe haber sido celebrado antes de ésta. De todas maneras, la diligencia se lleva a cabo declarándose el bien legalmente embargado y secuestrado, sin despojar al tenedor de su derecho teniendo como nuevo contratante al secuestre quien ejercerá sus derechos, y con la copia del acta, pudiendo exigir que se suscriba un nuevo contrato con él.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



5.33 OPOSICIÓN DE UN TENEDOR QUE DERIVA SUS DERECHOS DE UN TERCER POSEEDOR

El opositor deberá demostrar al menos sumariamente la calidad de tenedor y la posesión del tercero. La posesión se define como una relación de hecho, jurídicamente protegida entre una persona y una cosa, que debe establecer por medios probatorios idóneos. La sola prueba documental no basta para acreditarla; se requiere además de otras pruebas como testimonios, inspección judicial y prueba indicativa; en definitiva, al ejecutor se le debe demostrar en la diligencia que existe un título que justifica la tenencia de quien se opone, y necesariamente se acreditará que la persona de quien deriva la tenencia es tercero poseedor.

El auto que admite la oposición se notificará personalmente al poseedor en la dirección que indique el tenedor y si no se conoce se deberá emplazar al poseedor sin necesidad de auto que así lo ordene. En lo demás se aplicará lo dispuesto por el artículo 839 del E.T.

5.34 OPOSICIÓN DEL POSEEDOR

A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. (Art. 596.2 C.G.P).

5.35 OPOSICIÓN POSTERIOR AL SECUESTRO

Esta figura fue instituida en defensa de los derechos de los poseedores, si estos no estuvieron presentes en la diligencia, o si lo estuvieron y formaron la oposición sin contar con la asesoría de un abogado y se lleva a efecto el secuestro. La oportunidad para presentar la petición sería dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro, en escrito en el cual pedirá que se levanten el embargo y el secuestro, en virtud de que era poseedor material en nombre propio del bien, al momento de la diligencia. En el evento de prosperar tal petición, se procederá conforme lo establece el Art. 596.3 C.G.P. (Artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso)



5.36 REDUCCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, **el funcionario ejecutor, a solicitud de parte o de oficio**, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo 599 del C.G.P., considere que las medidas cautelares son excesivas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el funcionario ejecutor deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado. (Art. 600 C.G.P.).

5.37 LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren probadas las excepciones; artículo 833 del Estatuto Tributario;
- b) Cuando en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones, artículo 833 del Estatuto Tributario;
- c) Cuando el deudor demuestra que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (Artículo 837 del Estatuto Tributario);
- d) Cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado. (inciso 2º. párrafo único del artículo 837 del Estatuto Tributario).



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- e) Opcionalmente en cualquier etapa del procedimiento se podrán levantar las medidas cautelares por otorgamiento de una facilidad de pago, lo cual implica, que el deudor ha prestado garantía que respalda suficientemente el cumplimiento de su obligación, (Artículo 841 del Estatuto Tributario);
- f) Tratándose de embargo de bien sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien. (Artículo 597, numeral 7 C.G.P.);
- g) Cuando prospere la oposición;
- h) Cuando en la reducción de embargos así se ordene, respecto de los bienes embargados en exceso;
- i) Cuando, por cualquier medio, se extinga la obligación;
- j) Cuando se hubieren embargado bienes inembargables, respecto de estos bienes;
- k) Cuando en un proceso concordatario, la autoridad impulsora lo ordene.
- l) Cuando se suscriba el Acuerdo de Reestructuración de pasivos a que se ha acogido el deudor.

5.38 CAUCIONES

En conformidad con los artículos 602 C.G.P y 47 y 48 del Decreto 2651 de 1991, adoptados como legislación permanente por el artículo 162 de la Ley 446 de 1998, las cauciones que la Ley ordena prestar pueden ser de varias clases.

5.38.1. CLASES

1. En dinero efectivo. (Se ordena consignar en la cuenta de depósitos judiciales).
2. En pólizas de compañías de seguros o bancarias.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



3. En títulos de deuda pública, bonos, certificados de depósito a término, etc. (Sin reglamentación)

4. **Certificación de la Junta Directiva en la instituciones financieras nacionalizadas.** (Declarado inexecutable por la Corte suprema de Justicia. Sentencia de julio 26/90)

5.38.2. QUIÉNES PUEDEN O DEBEN PRESTARLA

1. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). (art. 602 C.G.P).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.

2. El secuestre. (Por el monto que el funcionario ejecutor señale).

NOTA: Las entidades públicas ejecutoras no están obligadas a prestar esta caución. El Consejo de Estado en auto de diciembre 12 de 1986, en relación con el tema expresó: “La caución está prevista para que el ejecutante vencido responda por los perjuicios que llegare a causar a su contraparte. Ahora bien, la razón de la caución estriba en proteger al ejecutado de la insolvencia del ejecutor para el pago de los perjuicios. Tal hipótesis es extraña a la administración pública cuyo patrimonio no podrá desaparecer sin que el Estado mismo desapareciera, por lo cual no es exigible el otorgamiento de garantías de este tipo... Esta caución es incompatible con la naturaleza de este tipo de ejecuciones en razón de la calidad de la parte ejecutante”.

5.38.3 OPORTUNIDAD

Para impedir o levantar embargos y secuestros, desde el momento en que se presente la demanda ejecutiva. En este tipo de procesos, por no existir demanda,

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



desde el momento que llega para el cobro el documento que constituye el título ejecutivo.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará **su cuantía y el plazo en que debe constituirse**, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el funcionario ejecutor resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en el código general del proceso.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad. (Art. 603 C.G.P.).

Dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, también procede admitir la caución para levantar embargos y secuestros.

5.38.4 PROCEDENCIA

Las cauciones que ordena prestar el código general del proceso pueden ser y proceden en:

- 1. Reales**
- 2. Bancarias u otorgadas por compañías de seguros:** Cuando las medidas cautelares no se hayan practicado aún. Cuando los bienes embargados lo estén en varias ejecuciones o se encuentre embargado el remanente, las cauciones solo se aceptarán si se acredita la cancelación y levantamiento de los demás embargos y secuestros.
- 3. En dinero:** en todos los casos.
- 4. títulos de deuda pública ó certificados de depósito a término.** El artículo 48 del Decreto 2651 de 1991 aún no ha sido reglamentado, por lo tanto este tipo de cauciones aún no pueden aceptarse.

5. ó títulos similares constituidos en instituciones financieras.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



5.38.5 MONTO DE LA CAUCIÓN

El valor del crédito, los intereses y las costas, Artículo 602 C.G.P y art. 837 Estatuto Tributario.

5.38.6 CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará **su cuantía y el plazo en que debe constituirse**, cuando la ley no las señale. (ART. 603 C.G.P).

5.38.7 TRÁMITE

El funcionario ejecutor resolverá inmediatamente sobre la solicitud de la caución mediante auto contra el cual no procede recurso alguno.

5.38.8 CALIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

Prestada la caución, el funcionario ejecutor calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará, para lo cual observará las siguientes reglas: (ART. 604 C.G.P).

1. La caución hipotecaria se otorgará a favor del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META y dentro del término señalado para prestarla deberá presentarse un certificado del notario sobre la fecha de la escritura de hipoteca, copia de la minuta de esta autenticada por el mismo funcionario, el título de propiedad del inmueble, un certificado de su tradición y libertad en un período de diez (10) años si fuere posible, y el certificado de avalúo catastral. Los notarios darán prelación a estas escrituras, y su copia registrada se presentará al juez dentro de los seis (6) días siguientes al registro.
2. Cuando se trate de caución prendaria*, deberá acompañarse el certificado de la cotización de los bienes en la última operación que sobre ellos haya habido en una bolsa de valores que funcione legalmente, o un avalúo.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Los bienes dados en prenda deberán entregarse al funcionario ejecutor junto con la solicitud para que se acepte la caución, si su naturaleza lo permite, y aquel ordenará el depósito en un establecimiento especializado; en los demás casos, en la misma solicitud se indicará el lugar donde se encuentren los bienes para que se proceda al secuestro, que el funcionario ejecutor decretará y practicará inmediatamente, previa designación del secuestro y señalamiento de fecha y hora para la diligencia; si en esta se presenta oposición y el juez la considera justificada, se prescindirá del secuestro.

3. Si la caución no reúne los anteriores requisitos, el funcionario ejecutor negará su aprobación y se tendrá por no constituida, y si se trata de hipoteca procederá a su cancelación.
4. Salvo disposición legal en contrario, las cauciones se cancelarán una vez extinguido el riesgo que amparen, o cumplida la obligación que de él se derive, o consignado el valor de la caución a órdenes del funcionario ejecutor.

Las cauciones se cancelarán mediante auto una vez extinguido el riesgo que amparen o cumplida la obligación que de él se derive, o una vez consignado su valor a órdenes del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, en la cuenta de depósitos judiciales, cuando su naturaleza fuere diferente y se reemplace por dinero.

NOTA. El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha conceptuado que la caución que se presta ante la jurisdicción contencioso administrativa, no es admisible en el proceso ejecutivo, por cuanto obedece a motivos y procesos diferentes. En efecto: Mientras que en lo contencioso se presta para cubrir posibles perjuicios, en el ejecutivo se presta para evitar o levantar embargos.

5.38.9 CAUCIÓN PARA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



De conformidad con el parágrafo del artículo 837 del Estatuto Tributario, el deudor puede prestar caución consistente en garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado, con el fin de que se le levanten las medidas cautelares, cuando acredite que le ha sido admitida demanda por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra la resolución que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución

5.39 EXCEPCIONES

Las excepciones son mecanismos procesales de defensa que puede proponer el deudor en las oportunidades previstas en la Ley.

5.39.1 TÉRMINO PARA PAGAR O PROPONER EXCEPCIONES

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente. (artículo 830 del Estatuto Tributario).

Lo anterior significa que el ejecutado, luego de la notificación puede asumir básicamente tres tipos de conductas:

- a) La de pagar
- b) La de guardar silencio.
- c) La de proponer excepciones

5.40 PAGO TOTAL

Cuando el deudor paga la totalidad de las obligaciones involucradas en el mandamiento de pago, se dictará un AUTO en el que se dará por terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares, se resolverá cualquier situación pendiente dentro del proceso, como devolución de títulos de deposito judicial, por ejemplo, etc., y se dispondrá el archivo del expediente. Este auto se dictará luego de verificar la autenticidad del pago.

5.41 SILENCIO DEL DEUDOR

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá **RESOLUCIÓN** ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. (Artículo 836 del Estatuto Tributario).

Cuando previamente a la orden de ejecución, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto **se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor** si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

5.42 PROPONER EXCEPCIONES

Las excepciones pueden estar referidas a las obligaciones o al proceso. En el primer caso son hechos que modifican o extinguen, total o parcialmente la obligación u obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, como por ejemplo, la prescripción; en el segundo caso, son hechos que afectan simplemente el trámite del proceso, como por ejemplo, la falta de competencia, pero no afectan la obligación en sí misma.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrán proponerse mediante escrito las excepciones. (artículo 830 E.T.N)

El escrito de excepciones debe presentarse personalmente en la Administración, y anexarse la prueba de la representación, el poder y las pruebas en que se apoyen los hechos alegados, según el caso, de acuerdo con los artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario.

5.43 EXCEPCIONES QUE SE PUEDEN PROPONER

Las excepciones que pueden proponerse dentro del Proceso Administrativo de Cobro están taxativamente enumeradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, lo cual significa que no pueden presentarse otras diferentes a ellas. Tales excepciones son:

El pago, entendiendo la compensación como una forma de pago efectivo
2. La existencia de acuerdo de pago;

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



3. La falta de ejecutoria del título;
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente;
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o del proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo;
6. La prescripción de la acción de cobro;
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió;
8. La calidad de deudor solidario;
9. La indebida tasación del monto de la deuda del deudor solidario.

5.44 LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones tributarias, están sujetas al paso del tiempo para su nacimiento, determinación de su vigencia y exigibilidad. Para la regulación de lo último, se prevé la prescripción extintiva.

La prescripción extintiva de acuerdo con lo establecido en el Código Civil² es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo.

En este orden de ideas, la prescripción extintiva se constituye en una presunción del desinterés del acreedor – para reclamar su derecho y destruye el vínculo entre éste y su deudor –sujeto pasivo o contribuyente–.

5.44.1 REQUISITOS PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos:

- 1. El transcurso del tiempo requerido para su operancia:** Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META comenzará a correr el término para que opere la prescripción.
- 2. La inacción por parte de la entidad territorial –acreedor de la obligación–.** El MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META una vez cuente

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación.

3. Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor.

Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación, a título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo.

Así las cosas, en los casos de solicitud de prescripción, siempre y cuando se verifique el transcurso del tiempo y los requisitos a que haya lugar, El MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META deberá hacer la declaratoria de la prescripción, toda vez que de esta forma se evita acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se agiliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y deudores del municipio; además se evitan posibles procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa por los daños que una renuencia injustificada por parte de la administración en la declaratoria de la prescripción pueda producir.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Funcionario Ejecutor, y será decretada de oficio o a petición de parte. (Art. 817.2 E.T).

5.44.2 TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

De conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA -META, para las declaraciones presentadas oportunamente.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguarao-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguarao-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

5.44.3 COMPETENCIA TEMPORAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, debe expedir el título ejecutivo dentro del término de cinco (5) años, el cual deberá contabilizarse a partir de:

A. Cuando existe el deber formal de declarar y no se cumple con este deber formal, la administración cuenta con 5 años contados **a partir del vencimiento del término para declarar**. Este caso supone la existencia de un calendario tributario.

B. Cuando corresponde a la administración liquidar el tributo, el término de los cinco años para hacerlo se cuenta a partir de: (i) si existe calendario tributario, **a partir del vencimiento del plazo de pago**; (ii) si no existe calendario, **desde el momento de causación del tributo** que en el caso del impuesto predial será el primero de enero de cada año.

5.44.4 INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se **INTERRUMPE** por:

- La notificación del mandamiento de pago,
- Por el otorgamiento de facilidades para el pago,
- Por la admisión de la solicitud del concordato y,
- Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se **SUSPENDE** desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. (Corrección de Actuaciones Enviadas a Dirección Errada).
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. (Intervención del Contencioso Administrativo).

Así lo que se interrumpe es la acción de cobro que impone la existencia de un título ejecutivo, motivo por el cual la expedición del mismo no puede interrumpirlo. Para precisar la idea resulta necesario advertir que tienen que presentarse los siguientes casos para que se interrumpa el término de prescripción:

- **Notificación del mandamiento de pago.** Una vez se inicia el proceso de cobro administrativo coactivo, al deudor se le notifica el mandamiento de pago en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y sólo hasta el momento en que se logre realizar la notificación se podrá hablar de la interrupción del término de prescripción que se encontraba corriendo.
- **Otorgamiento de facilidades para el pago.** Estas facilidades deben concederse en los términos señalados en el mismo Estatuto Tributario Nacional, como quiera que esta es una norma de interrupción especial dadas las especiales circunstancias previstas en este texto normativo; motivo por el cual no resultan admisibles la concesión de plazos adicionales, las amnistías, y otros instrumentos diferentes como formas de interrumpir la prescripción.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- **Admisión del sujeto pasivo en procesos concursales y las liquidaciones forzosas administrativas.** Lo que se pretende es que una vez se inicia un proceso concursal, respecto de la totalidad de las acreencias se interrumpa el término de prescripción.

Aunado a lo anterior, se considera relevante mencionar que la interrupción de la prescripción implica no solo que se paralice la cuenta del término, sino que se prescinde del tiempo ya transcurrido y se elimina su efecto. La interrupción de la prescripción implica borrón y cuenta nueva.

5.44.5 TÉRMINO PARA RESOLVER

El término que tiene el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, para resolver las excepciones es de un (1) mes contado a partir de la presentación del escrito mediante el cual se proponen. Cuando se hubieren solicitado pruebas se ordenará previamente su práctica (puede ser de oficio), pero en todo caso, las excepciones se resolverán en el término señalado.

5.44.6 SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR

En el trámite de las excepciones se pueden presentar varias situaciones a saber:

1. Que se encuentren probadas todas las excepciones respecto de todas las obligaciones, evento en el cual así lo declarará la resolución, ordenando en la misma providencia dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.
2. Que prosperen parcialmente las excepciones, evento en el cual se ordenará seguir adelante la ejecución respecto de las obligaciones o valores no afectados por las excepciones.
3. Que se declare no probada ninguna de las excepciones, en cuyo caso se ordenará seguir adelante la ejecución.

Si la excepción que prosperó es la de pago, y con posterioridad a la Resolución que así lo declara se comprueba falsedad en los recibos, procede la revocatoria de dicho acto administrativo, por medio del cual se declaró probada la excepción de

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



pago y se dispuso el archivo del expediente, inclusive sin el consentimiento del ejecutado, conforme a lo dispuesto por el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del mismo modo se compulsara a copias a la Fiscalía General de la Nación.

No sobra señalar que el mandamiento de pago no será objeto de modificaciones, pues se entiende que el proceso se adelantará por las obligaciones indicadas en la Resolución que ordena su continuación. Por esta razón, dicha resolución tendrá la suficiente motivación y la identificación específica de cada una de las obligaciones, tanto aquellas respecto de las cuales el proceso termina, como de las que dan lugar a continuarlo.

Es importante señalar que el ejecutor puede declarar de oficio probado cualquiera de los hechos que dan lugar a las excepciones que establece el Estatuto Tributario, esto es, así no la hubiere propuesto el ejecutado, cuando en el curso del proceso tuviere formalmente conocimiento del hecho que la constituye, como el pago, la prescripción, etc., mediante resolución o auto según el caso, y continuar adelante con la ejecución de las obligaciones cobrables.

5.44.7 RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EXCEPCIONES Y FORMA DE NOTIFICACIÓN

Procede el recurso de reposición contra la resolución que rechace las excepciones propuestas, dentro del mes siguiente a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió, quien para resolverlo dispone de un (1) mes contado a partir de su interposición en debida forma.

La providencia que resuelva el recurso se notificara personalmente o por edicto, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 565 del Estatuto Tributario

5.45 DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa dentro del proceso de cobro administrativo coactivo:

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- Las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. (ART. 835 E.T.N).

La prueba de haberse demandado la resolución de excepciones será una copia autenticada del auto admisorio de la demanda o, en su defecto una certificación sobre el hecho de haberse dictado dicha providencia, y será obligación del ejecutado aportarla al proceso.

El efecto de la demanda contra la resolución que resuelve las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución, es el de suspender la diligencia de remate hasta cuando exista pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa, esto es, sentencia ejecutoriada.

La suspensión de la diligencia de remate se ordenará mediante auto, lo que implica para la Administración el abstenerse de dictar la providencia que fija fecha para su realización; pero si tal cosa ya hubiere ocurrido la suspensión se producirá a más tardar antes de la diligencia de remate.

La sentencia del Contencioso Administrativo puede proferirse en cuatro sentidos diferentes:

1. Declarar la nulidad de la resolución, porque el Contencioso encuentra probada la existencia del hecho constitutivo de la excepción, evento en el cual se dará por terminando el Proceso Administrativo Coactivo, respecto de las obligaciones frente a las cuales fueron probadas las excepciones.
2. Modificar la resolución por prosperar parcialmente una excepción, lo que da lugar a continuar con la ejecución en los términos indicados por la sentencia.
3. Rechazar las pretensiones de la demanda, caso en el que el proceso continuará hasta lograr el remate, pues la resolución se mantiene inmodificable y,
4. Sentencia inhibitoria, evento en el que también continuará el trámite normal del proceso.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Sin interesar cual fuere el sentido de la sentencia, una vez se aporte formalmente al proceso ejecutivo, se dictará un auto para ordenar el cumplimiento de lo resuelto en ella.

5.46 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

Ejecutoriada la resolución que ordena llevar adelante la ejecución, se procede a liquidar el crédito y las costas, actuación que consiste en sumar los valores correspondientes a cada uno de estos conceptos, con el fin de saber con certeza cual es la cuantía que se pretende recuperar con el remate.

Esta primera liquidación es provisional, particularmente en relación con los intereses pues, luego de producido el remate, habrá de practicarse una nueva liquidación para, en ese momento sí establecer de manera definitiva dichos valores, y efectuar correctamente la imputación en el recibo de pago. Es conveniente contabilizar por separado, aunque dentro del mismo auto, los valores del crédito y las costas, así:

5.46.1 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Para efecto de la liquidación el crédito, se debe partir de la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución, pues eventualmente puede ocurrir que por efecto de la prosperidad de alguna de las excepciones, la ejecución se lleve adelante por una suma inferior a la determinada en el mandamiento de pago. En el evento en que la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución haya sido objeto de demanda ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, se tomará en consideración lo dispuesto en la providencia que resuelve la misma.

Dentro de la liquidación del crédito, deberán descontarse los pagos o abonos que el ejecutado haya efectuado con posterioridad a la Resolución que ordena llevar adelante la ejecución.

5.46.2 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

5.46.3 Determinación de la tasa de interés moratorio.

La tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

5.46.4 LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS O GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Las costas son todos los gastos en que incurre la Administración para hacer efectivo el crédito. (Art. 836-1 E.T.), tales como honorarios de secuestre, peritos, gastos de transporte, publicaciones, entre otros, y a su pago se debe haber condenado al ejecutado en la resolución que ordena seguir adelante la ejecución

De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 C.G.P., por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (Art. 446 C.G.P.) Para tal efecto, dicha providencia se notificará por correo. Posteriormente, mediante auto que no admite recurso, se aprueba la liquidación, bien en la forma inicial, o bien con las modificaciones que resulten de las objeciones viables presentadas por el ejecutado.

5.47 DISPOSICIÓN DEL DINERO EMBARGADO

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el funcionario ejecutor aplicará a la deuda los dineros embargados hasta concurrencia del valor liquidado del crédito y las costas, y el excedente se devolvera al deudor. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se aplicaran a la deuda las sumas que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación. (Art. 446 C.G.P).

La aplicación a la deuda del dinero embargado no es posible hacerlo antes de ejecutoriarse la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, a menos que

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



el deudor autorice por escrito se le abonen dichos dineros a su obligación. Tampoco debe abonarse antes del término de caducidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa

5.48 AVALÚO Y REMATE DE BIENES

5.48.1 AVALÚO DE BIENES

El avalúo es la estimación del valor de una cosa en dinero; es decir, fijar un precio a un bien susceptible de ser vendido o comercializado, que debe efectuarse en cualquier momento una vez practicados el embargo y secuestro de los bienes y en todo caso antes de que se ordene el remate.

La práctica del avalúo es innecesaria y no hay lugar a ella cuando es dinero lo embargado o bienes muebles que se coticen en bolsa, en donde basta allegar una certificación actualizada sobre su valor en bolsa.

En el proceso administrativo de cobro es preciso diferenciar dos clases de avalúos, que se dan en dos momentos procesales diferentes:

5.48.1.1 AVALÚO PRELIMINAR

Es el que efectúa el funcionario ejecutor al momento de efectuar el embargo y/o practicar el secuestro, este se hará teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo. Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA -META, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno. (Art. 838 E.T.N).

De este avalúo no se levanta acta, ni se hace a través de perito; es un calculo aproximado que, del valor de los bienes secuestrados, hace el funcionario, como se deduce de lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, y contra el cual no procede recurso alguno; no obstante, el ejecutado podrá aportar dentro de la diligencia de secuestro las facturas de compra, libros de contabilidad, u otros documentos que den una noción del valor de los bienes, que le permitan solicitar reducción de la medida cautelar.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



5.48.1.2 AVALÚO CON FINES DE REMATE

Es el avalúo que se practica dentro del proceso con el propósito de fijar el valor por el que los bienes saldrán a remate. Este avalúo debe ordenarse cuando los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y resueltas las eventuales oposiciones. La oportunidad procesal en que se práctica es posterior a la ejecutoria de la resolución que ordena seguir adelante la ejecución.

De acuerdo a lo preceptuado en el art. 838 E.T.N, El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo. De aquí que se pueda inferir, que cuando la administración municipal cuente dentro de su planta de personal con un funcionario con los suficientes conocimientos sobre la materia podrá asignarle dicha función, evento este último en el que no será necesaria providencia que lo designe como perito y le fije término para rendir el dictamen.

Cuando se designe a un funcionario distinto del ejecutor o a un auxiliar de la Planta de Personal del Municipio de San Carlos de Guaroa -meta, el nombramiento debe hacerse mediante acto administrativo, en el que se fijará un término prudencial para rendir el dictamen, vencido el cual si no cumpliere con el encargo se podrá relevar al evaluador; en igual forma, se procederá si el perito estuviere impedido para desempeñar el cargo, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión.

El nombramiento se comunica personalmente al perito, pero si no pudiere hacerse dentro del día siguiente a la notificación del auto que lo designa, se hará por telegrama enviado a la dirección que se tenga de él. Al posesionarse, el perito deberá expresar bajo juramento que no se encuentra impedido y prometerá desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo, y manifestará que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. Durante la diligencia de posesión podrá solicitar que se amplíe el término para rendir el dictamen.

Los honorarios los fijará el ejecutor de acuerdo con las tarifas que la administración establezca, en uso de las facultades que le da el artículo 843-1 Estatuto Tributario y en su defecto teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, la

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



importancia de la tarea, la complejidad del asunto, las condiciones en que se desarrolla, los requisitos profesionales o técnicos propios del cargo, y atendiendo en lo pertinente a lo dispuesto por los artículos 363 y 364 del Código General del proceso.

ARTÍCULO OBJECCIÓN DEL AVALÚO

Una vez rendido el avalúo, se dará traslado al deudor mediante providencia que se notificará personalmente o por correo; en ella se fijarán los honorarios del auxiliar y al deudor se le advertirá que si no está de acuerdo podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, su aclaración, complementación u objeción por error grave. (Art. 838 E.T.N Parágrafo).

En el último caso procederá un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, para lo cual se utilizarán profesionales expertos que pueden ser elegidos de la lista de auxiliares elaborada por la Administración o en su defecto de las listas del juzgado civil de mayor categoría del lugar.

En la providencia que designe al nuevo perito se fijarán provisionalmente sus honorarios, los que deben ser cancelados por el deudor antes de la posesión de aquel. Para este efecto los consignara en la cuenta de depósitos judiciales a la orden del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA -META, a quien le entregará el título correspondiente

ARTÍCULO REMATE DE BIENES

Una vez ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, y elaborada la liquidación del crédito y las costas, aun cuando este no se encuentre en firme, se fijará fecha para la realización del remate, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que el bien o bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados;
- Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares;

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



- Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable de un bien o bienes;
- Que se hubieren notificado personalmente o por correo a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, con el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente;
- Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por el, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido.
- Que en el momento de fijarse la fecha del remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse demandado ante el Contencioso Administrativo la Resolución que rechaza las excepciones y ordene seguir adelante la ejecución, pues en tal evento no se dictará el auto de fijación de fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia, conforme al artículo 835, en concordancia con el 818, inciso final del Estatuto Tributario.

Conforme lo dispone el artículo 839-2 del Estatuto Tributario, en esta materia se observarán las disposiciones del Código General del Proceso, que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.(Art. 448 C.G.P).

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



AVISO DE REMATE

El remate se anunciará al público mediante AVISO, el cual debe ser fijado en un lugar visible del Despacho del funcionario ejecutor y de acceso al público, durante los diez (10) días anteriores al del remate, circunstancias sobre las cuales deberán darse las respectivas constancias, tanto de fijación como de desfijación del mismo. Si tal constancia se deja con posterioridad a la realización del remate, este hecho no invalida la diligencia. El remate no podrá celebrarse antes de que finalice el término de los diez días a que antes nos referimos, por lo que recomienda la norma fijar la fecha con la debida antelación con el fin de cumplir esta formalidad.

El listado deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal del aviso se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para 1a diligencia de remate.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Cuando los bienes estén situados fuera del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

Por otra parte, el aviso en mención se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local si la hubiere. La página del diario y la constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión, se deben agregar al expediente antes del día señalado para el remate.

Tratándose de remates de naves, se requiere además la fijación de avisos visuales a la nave, en la capitanía de puerto de matrícula, y en la capitanía de puerto del lugar donde se halle la nave (Artículo 1454 del Código de Comercio).

NOTA: En todo caso es indispensable advertir que el remate se hará sobre los bienes descritos, en el estado en que se encuentran.

DEPÓSITO PARA HACER POSTURA.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, en la cuenta de depósitos judiciales del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del funcionario ejecutor. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

DILIGENCIA DE REMATE

Conforme lo indica el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, el remate de bienes se llevará a cabo con sujeción a las normas que para tal efecto prevé el Código General

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUARO A
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



del Proceso, en su artículo 452 y subsiguientes, “En los aspectos compatibles y no contemplados en el Estatuto Tributario”. No obstante, a continuación se hacen algunas observaciones:

La diligencia de remate se lleva a cabo en el lugar indicado en el aviso; y comienza a la hora exacta y en la fecha que se fije en providencia, debe tener una duración mínima de dos horas, contadas a partir de su inicio y en horas hábiles. Vencido este tiempo, la diligencia debe continuar si aún se están formulando posturas, así finalice en horas no hábiles, pero en este último caso debe habilitarse dentro de la misma acta las horas no laborales.

Los postores pueden ser personas naturales o jurídicas que actúen a nombre propio o en representación de otra. Cuando un tercero actúe a nombre de otro debe presentar el poder debidamente autenticado. Si la postura se hace a nombre de una sociedad, es requisito indispensable que el representante legal adjunte el certificado de cámara de comercio con una vigencia no superior a tres (3) meses, con el fin de acreditar la existencia y representación de la persona jurídica la facultad y cuantía para realizar transacciones o, en ausencia de este último requisito, allegar el acta de junta de socios en la cual lo facultan para participar en la diligencia de remate.

Las personas que pretendan participar en la subasta deberán consignar en dinero, previamente y a órdenes de la Tesorería, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien y entregar el título de depósito judicial o copia de la consignación al ejecutor, quien revisará que esté hecha en debida forma

El funcionario competente tomará nota de todos los postores e identificará los títulos del depósito judicial y/o consignaciones correspondientes. Así mismo, llevará un estricto control de las ofertas que se hagan en el curso de la diligencia, aunque en el acta es suficiente con anotar las dos (2) últimas posturas. Cada postura se anunciará en voz alta; la última oferta que supere todas las anteriores debe ser anunciada por tres veces y de no existir otra que la supere dará lugar a declarar cerrada la licitación y adjudicar el bien objeto de la subasta al mejor postor.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUARO A”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Si no hubiere postores, se declarará cerrada la licitación y desierto el remate; de todo lo anterior se dejará constancia en el acta.

ACTA DE REMATE

Efectuado el remate se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.
6. Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

Por otra parte, es necesario dejar constancia en el acta de la fecha de fijación y desfijación del aviso, como de las publicaciones que se hicieron en prensa y radio.

Usualmente, en la misma acta de remate debe ordenarse que se devuelvan los títulos judiciales a los postores vencidos, menos, claro está, el correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de la persona a quien se le adjudicó el bien, pues dicho dinero se tiene como abono al precio, por lo que el título correspondiente deberá guardarse con las debidas seguridades.

ACTUACIONES POSTERIORES A LA DILIGENCIA DE REMATE

El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA -META, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el funcionario ejecutor **improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.**

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA –META.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.

APROBACIÓN DEL REMATE

Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cuando el rematante consigne el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA -META, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto. El funcionario ejecutor aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el funcionario ejecutor deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el funcionario ejecutor ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

IMPROBACIÓN DEL REMATE

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el funcionario ejecutor **improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.**

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO

Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 C.G.P. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

ENTREGA DEL BIEN REMATADO

Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el funcionario ejecutor se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

REMATE POR COMISIONADO

Para el remate podrá comisionarse al juez del lugar donde estén situados los bienes, si lo pide cualquiera de las partes; en tal caso, el comisionado procederá a realizarlo previo el cumplimiento de las formalidades legales.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que el comitente resuelva lo que fuera pertinente.

A petición de quien tenga derecho a solicitar el remate de los bienes, se podrá comisionar a las notarías, centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos legalmente autorizados.

Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

La Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas de los derechos notariales que se cobrarán por la realización de las diligencias de remate. Las tarifas de los centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos serán fijadas por el Gobierno Nacional.

No se requerirá la entrega material de los títulos de que trata el inciso 2o art. 454 C.G.P., cuando estos se encuentren desmaterializados. En estos casos, la verificación se hará a través de la consulta del sistema de información del banco respectivo.

Por otra parte, el artículo 840 del Estatuto Tributario autoriza la contratación de entidades especializadas en la materia. Dicho de otra manera, el remate lo puede adelantar:

1. El funcionario ejecutor, quien por derecho propio es la autoridad que de ordinario adelanta esta diligencia;
2. Una entidad pública o privada, en cuyo caso los costos deben sufragarse del producido del remate.
3. Cuando se trate de títulos inscritos en bolsa, los que se venden por intermedio de las bolsas de valores debidamente autorizadas, según el artículo 458 del Código General del Proceso, en firme la liquidación del crédito, a petición de

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



cualquiera de la partes podrá el funcionario ejecutor ordenar la venta de títulos inscritos en las Bolsas de Valores debidamente autorizados, por conducto de las mismas, tratándose de títulos nominativos, para que se autorice la venta se requiere de su entrega al juzgado. Transcurridos quince (15) días si no se hubiere realizado la venta, los bienes se podrán rematar conforme a las reglas generales, a menos que las partes insistan en que su enajenación se efectúe en la forma anteriormente descrita, dentro del término que indiquen.

4. Mediante comisión a un juez municipal, cuando los bienes se encuentren en lugar diferente al de la Administración Municipal o departamental.

Cuando se opte por comisionar, la decisión se tomará por medio de providencia en la que se indicará claramente el objeto de la comisión, se ordena librar el despacho comisorio, sin establecer término para el encargo, o fijando uno prudencial para no generar limitaciones al comisionado a quien se le envían, copia de la providencia que ordena la comisión, de la resolución que ordenó seguir adelante la ejecución, y de las demás piezas procesales que se consideren necesarias.

FACULTADES DEL COMISIONADO

El Comisionado para efectuar un remate tiene las siguientes facultades:

1. El funcionario sólo podrá adelantar las diligencias propias del remate es decir, deberá dictar la providencia donde se fije la fecha para su realización; ordenar la expedición del aviso y las publicaciones; realizar la diligencia, recibir los títulos judiciales de consignación para hacer postura y del saldo del precio por el que se rematen los bienes; estas consignaciones se harán a la orden del comitente.

2. El despacho comisorio se devolverá al comitente una vez cumplida la comisión esto es, cuando se hubiere completado el saldo del precio del remate, junto con los títulos judiciales respectivos. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, el comisionado dejará constancia de dicha circunstancia antes de devolver los documentos, sin que le sea dable declarar la improbación del remate

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



3. La aprobación, improbación, declaratorias de nulidad o de invalidez del remate, así como la aplicación de los respectivos títulos judiciales a la obligación, deben ser resueltas por el comitente. Lo que si puede hacer el comisionado es declarar desierto el remate, cuando hay ausencia de postores, y proceder a efectuar las licitaciones siguientes, como lo ordena el artículo 533 del Código de Procedimiento Civil.

TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO

TERMINACIÓN DEL PROCESO

El proceso de cobro administrativo coactivo puede terminar por diferentes causas, así:

Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará **AUTO DE TERMINACIÓN** del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

Por revocatoria del título ejecutivo, lo cual puede suceder cuando el demandado ha solicitado por la vía administrativa la revocatoria del acto administrativo que sirvió de título ejecutivo y le fallaron a favor. En este evento, el funcionario ejecutor procederá a **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el **ARCHIVO DEL PROCESO**.

Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones y los ejecutados, caso en el cual la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** se ordenará en la misma resolución que resuelve las excepciones;

Por haber prosperado las excepciones.

Por encontrarse probados alguno de los hechos que dan origen a las excepciones, aunque estos no se hubieren interpuesto, caso en el cual se dicta un **AUTO DE TERMINACIÓN**, que además de dar por terminado el proceso, ordena el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a que



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



haya lugar, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes. Este auto será notificado al contribuyente, dicho auto será motivado, y se dejarán claramente expuestas las razones de la terminación.

Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo o de la resolución que decidió desfavorablemente las excepciones.

Por prescripción o remisión. La resolución que ordene la Remisión de obligaciones o su Prescripción, ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.

Por haberse suscrito Acuerdo de Reestructuración de pasivos de que trata la Ley 550 de 1999 o un acuerdo de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006.

TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO

Una vez verificado el pago, la compensación u otra cualquiera forma de extinguir las obligaciones, es necesario terminar el proceso y archivar los expedientes de cobro.

ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

Si se conforma expediente, pero no se notificó el mandamiento de pago, se concluirá la gestión con un **AUTO DE ARCHIVO**, que será de “cúmplase”. Además del archivo, en esta providencia se resolverán todas las situaciones pendientes, como el levantamiento de medidas cautelares, de las medidas de registro previstas en el artículo 719-1 y demás decisiones que se consideren pertinentes, caso en el cual se comunicará el auto a las entidades correspondientes y al contribuyente.

AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO

Cuando se ha iniciado proceso de cobro administrativo coactivo, una vez verificada cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará **AUTO DE**

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



TERMINACIÓN DEL PROCESO. En la misma providencia se ordenará el levantamiento de los embargos que fueren procedentes, y el endoso y entrega de los títulos ejecutivos que sobraren, y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes.

En la misma providencia puede decretarse el **ARCHIVO** una vez cumplido el trámite anterior.

FACILIDADES DE PAGO

La facilidad de pago es una figura mediante la cual, el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, concede plazos hasta por cinco años para cancelar los créditos a su favor, a cargo de contribuyentes que se encuentran en mora.

GENERALIDADES.

La facilidad de pago se concederá por solicitud del deudor y a voluntad del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META, como facultad potestativa de acuerdo con la Ley 1066 de 2006, y el Decreto 4473 de 2006.

Según lo establece el Decreto 4473 de 2006, por medio del cual se reglamenta la citada ley 1066 de 2006, el reglamento interno de recaudo de cartera es el acto administrativo de carácter general expedido por el representante legal de la entidad territorial que contiene las reglas que rigen el desarrollo de la función de cobro, dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes.

COMPETENCIA.

La competencia corresponderá a la Secretaría Administrativa y Financiera del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA – META.

SOLICITUD Y TRÁMITE.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



El interesado en obtener una facilidad de pago, en su modificación o en su reliquidación, deberá presentar la solicitud por escrito, dirigida al funcionario competente.

La solicitud contendrá al menos los siguientes datos: plazo solicitado, garantía ofrecida con su respectivo avalúo si fuere el caso, y certificado de propiedad y tradición si se trata de inmuebles, además de la calidad en que actúa el peticionario. Tratándose de personas jurídicas, será necesario adjuntar certificado de existencia y representación legal, con el fin de verificar la representación, y las facultades y limitaciones con que actúa el representante legal.

Solicitada la facilidad, su modificación o reliquidación, dentro del plazo previsto para el efecto en el reglamento interno de recaudo de cartera, se verificarán y analizarán los documentos y requisitos necesarios para proyectar la facilidad o su modificación, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos; si no es así, se concederá al peticionario un plazo para que adicione, aclare, modifique o complemente la solicitud.

Vencido el término anterior, sin que hubiere respuesta por parte del peticionario, se considerará que ha desistido de su petición y se podrá iniciar el proceso administrativo coactivo, si no se hubiere iniciado ya; no obstante, el deudor podrá solicitar nuevamente la facilidad con el lleno de los requisitos.

De no aprobarse la solicitud de facilidad de pago, la decisión deberá comunicarse al peticionario mediante escrito, en el que se le invitará a cancelar sus obligaciones de manera inmediata.

La facilidad de pago podrá ser solicitada por un tercero, y otorgarse a su favor; en la solicitud deberá señalar expresamente que se compromete solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad otorgada, es decir, por el monto total de la deuda, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar. Sin embargo, la actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación ni impide la acción de cobro contra él; en caso de incumplimiento, se podrá perseguir simultáneamente a los dos, o a uno cualquiera de ellos.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Concedida la facilidad para el pago solicitada por un tercero, se notificará al deudor, quien solo podrá oponerse acreditando el pago total de la(s) obligación(es).

RESPALDO PARA LA CONCESIÓN DE PLAZOS.

Las facilidades de pago, por tratarse de la concesión de plazos adicionales al contribuyente para la cancelación de sus obligaciones, se deben respaldar según las siguientes reglas:

RELACIÓN DE BIENES DEL DEUDOR.

Podrán concederse plazos sin garantía, cuando el termino no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes de su propiedad, o del garante o solidario, para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo de vigencia de la facilidad, y acompañada de un estimado del valor comercial de los bienes que la integran.

Cuando el deudor, por razón de su actividad deba enajenar o afectar en cualquier forma el dominio del bien o bienes denunciados, deberá informarlo a la Administración, indicando la garantía adicional o complementaria que ofrece; se verificará la propiedad de los nuevos bienes enunciados y su avalúo, con el fin de establecer que, con dicha operación, el deudor no se coloca en estado de insolvencia.

La relación de bienes debe contener la información suficiente de ubicación identificación, propiedad y valor comercial de los bienes ofrecidos de manera tal que permita verificar la existencia y estado de los mismos.

El solicitante de facilidad de pago podrá denunciar bienes para su embargo y secuestro previo a la concesión de la facilidad, y ésta podrá ser otorgada hasta por los cinco años, siempre que se perfeccione la medida, antes de notificar la resolución respectiva.

GARANTÍAS.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Se exigirá la constitución previa de garantías, las que deberán constituirse a favor del Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta y perfeccionarse antes del otorgamiento de la facilidad de pago.

La competencia para suscribir los contratos para la constitución de las garantías reales radica en la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta, sin perjuicio de las regulaciones particulares que posea cada entidad territorial. Salvo en el caso de las garantías personales, se considerarán satisfactorias aquellas cuyo valor sea igual o superior al monto de la obligación principal, más los intereses calculados para el plazo, entendiendo por obligación principal la correspondiente a impuestos, sanciones e intereses de mora hasta la fecha de expedición de la resolución que concede la facilidad.

FIDEICOMISO EN GARANTÍA.

Es un contrato en virtud del cual se transfiere, de manera irrevocable, la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil para garantizar con ellos, el cumplimiento de obligaciones a cargo del propietario de los bienes o de terceros, designando como beneficiario al acreedor, quien puede solicitar a la entidad fiduciaria la venta de los mismos, para que con el producto de ésta, se cancelen las cuotas de la obligación o el saldo insoluto de la acreencia.

Cuando se concede una facilidad de pago garantizada por un contrato de fideicomiso en garantía, debe exigirse que el encargo fiduciario sea irrevocable hasta el pago total de la obligación pendiente.

FIDEICOMISO EN ADMINISTRACIÓN.

Es un contrato por medio del cual se entregan bienes diferentes a dinero, con o sin transferencia de la propiedad, para que la sociedad fiduciaria los administre, desarrolle la gestión encomendada por el contribuyente y destine los rendimientos al cumplimiento de la finalidad señalada en el contrato.

Cuando se constituya fideicomiso en administración para garantizar una facilidad

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



de pago, el deudor debe obligarse a cancelar la cuota o saldo de la cuota, cuando los rendimientos del fideicomiso sean insuficientes. Adicionalmente, como por la naturaleza del contrato no se asegura realmente la cancelación de la deuda total, podría ser necesaria la constitución de garantías adicionales.

HIPOTECA.

La Hipoteca es un contrato accesorio que garantiza con bienes inmuebles el cumplimiento de una prestación; para expedir la resolución que concede la facilidad, debe presentarse el certificado de tradición y propiedad del bien con el registro de la escritura de hipoteca y el certificado del avalúo catastral.

PRENDA.

La Prenda es un contrato accesorio, que garantiza con bienes muebles el cumplimiento de una prestación. Es de la naturaleza de la prenda, la tenencia material del bien otorgado como garantía; sin embargo, puede otorgarse en algunos casos prenda sin tenencia; si la prenda ofrecida es de esta clase, debe otorgarse póliza de seguro que ampare los bienes pignorados contra todo riesgo, endosada a favor del Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta.

GARANTÍAS BANCARIAS O PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O DE CORPORACIONES FINANCIERAS.

El aval bancario, o la póliza de una compañía de seguros, es una garantía ofrecida por una entidad autorizada por el gobierno nacional, para respaldar el pago de las obligaciones por parte del deudor. La entidad que otorgue la garantía debe indicar claramente el monto y concepto de la obligación garantizada, y el tiempo de vigencia, mediante la expedición de una póliza de seguros, o de un aval bancario.

Es importante verificar que, quien firma la póliza en representación de la entidad aseguradora o financiera, tenga la facultad para ello, mediante la correspondiente certificación de la superintendencia bancaria.

Cuando se trate de garantías bancarias o pólizas de cumplimiento de compañías

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



de seguros, el monto de las mismas deberá cubrir en su totalidad la obligación más los intereses, en caso de incumplimiento de la facilidad, en cualquiera de las cuotas pactadas.

Para plazos mayores de un año, y a criterio del funcionario, se podrá permitir la renovación de las garantías, con por lo menos tres meses de anticipación al vencimiento de las inicialmente otorgadas.

GARANTÍAS PERSONALES.

Según lo preceptúa el artículo 814 del Estatuto Tributario, se podrán aceptar garantías personales.

El garante debe tener un patrimonio líquido por lo menos tres veces superior a la deuda o deudas garantizadas, y no podrá ser deudor del Municipio por otras acreencias; deberá presentar la relación detallada de los bienes en que está representado su patrimonio, anexando la prueba de propiedad de los mismos.

Otorgamiento.

La facilidad de pago se concede mediante resolución que debe contener, por lo menos, la identificación del documento en el cual conste el otorgamiento y perfeccionamiento de la garantía aceptada o la relación de bienes denunciados, el monto total de la obligación, discriminado por tipo de liquidación, concepto, periodo, sanciones, indicando además la fecha de exigibilidad o ejecutoria.

Deberán establecer los intereses de mora, el valor, y la periodicidad de las cuotas, y el tiempo total del plazo concedido, y se indicarán las causales para declarar el incumplimiento de la facilidad y dejar sin vigencia el plazo concedido.

La resolución que concede la facilidad de pago deberá notificarse al deudor personalmente o por correo, tal como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario, y si hay proceso de cobro coactivo en trámite, se enviará copia al ejecutor que lo adelante para que ordene la suspensión del proceso de cobro si fuere el caso.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



Modificación y reliquidación.

En términos generales, la facilidad de pago es única, y su vigencia no termina sino con la cancelación de las obligaciones contenidas en ella o la declaratoria de cumplimiento. Sin embargo, podrán ser modificadas o reliquidadas cuando las circunstancias lo ameriten, para facilitar la recuperación de la obligación, y siempre que el plazo concedido no exceda de cinco años contados desde la fecha en que se concedió inicialmente la facilidad.

Reliquidación por abonos extraordinarios.

El contribuyente en cualquier momento, durante la vigencia de la facilidad de pago, podrá realizar pagos extraordinarios; en este caso, el pago se aplicará atendiendo a las reglas de prelación en la imputación en el pago señaladas en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional. La reliquidación a que hubiere lugar se realizará para disminuir el monto de la cuota o el plazo concedido.

Modificación de garantías.

La facilidad de pago podrá ser modificada cuando, a juicio del funcionario y por solicitud del deudor, se modifique o reduzca la garantía, siempre que sea suficiente respaldo para el saldo insoluto.

Incumplimiento.

Podrá declararse el incumplimiento de la facilidad de pago, y dejar sin vigencia el plazo concedido, cuando el beneficiario incumpla el pago de alguna cuota o no pague en las respectivas fechas de vencimiento las obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento de la facilidad.

El incumplimiento se declara mediante resolución, que deja sin vigencia el plazo concedido y ordena hacer efectivas las garantías hasta concurrencia del saldo insoluto; en el caso de las facilidades de pago otorgadas con base en una relación de bienes, deberá ordenarse el embargo y secuestro de los bienes

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



si no se hubiere efectuado ya, para su avalúo si fuere necesario, y su posterior remate. Igualmente, deberá dejarse constancia de que el Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta, según el caso, se reserva el derecho a perseguir al garante y al deudor simultáneamente, a fin de obtener el pago total de la deuda, cuando se trate de garantías personales.

La resolución que declara incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido, se notifica tal como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario, y contra ella precede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 814-3 del estatuto Tributario), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma, y se notifica tal como lo señala el inciso 2 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

Una vez en firme la resolución, se dará aviso al garante, en el que se le conminará a realizar el pago dentro de los diez días siguientes; si no lo realizare, se procederá ejecutivamente contra él, de acuerdo con el artículo 814-2 del Estatuto Tributario.

En todo caso, ejecutoriada la resolución que declara el incumplimiento de la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido, deberá proferirse el Mandamiento de Pago contra el deudor, si no se ha notificado ya.

Con ocasión de la expedición de la ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, surgen las siguientes dos obligaciones a cargo de las entidades públicas que tengan cartera a su favor:

1. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
2. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



correspondiente certificación.

“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
NIT. 800.098.203-1
MANUAL INTERNO DE CARTERA



“UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA”

Calle 4 N° 10 - 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 70 97

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: hacienda@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co